II

Los Armíldez de Toledo y el monasterio de Tórtoles

I

Familia de los Armíldez.—Su parentesco con la de Lara.—Relaciones con la de Haza y Fuentealmegir.

Al conquistar Alfonso VI la ciudad de Toledo ejercía el cargo de mayordomo en la Corte Real el noble Ermillo Rodríguez, nativo, a lo que parece, del reino de León (1) y unido en matrimonio con una biznieta del conde soberano de Castilla, Fernán González. Testimonios de esta su hon-

(1) La dotación de la catedral de Toledo de 1085 le coloca entre los nobles de Castilla; en cambio, otro diploma real a favor de Sahagún, el mismo año, quizás anterior a la conquista de Toledo, le pone expresamente entre los magnates pertenecientes a la "provincia" de León (González Palencia, *Los Mozárabes de Toledo,* vol. preliminar, pág. 157; Menéndez Pidal, *La España del Cid,* II, 769; Escalona, *Historia de Sahagún,* p. 494). Pudo llamarse caballero de Castilla por su casamiento con una castellana y por haberse radicado en Castilla a consecuencia del mismo.

Recuérdese que en 1084 había en Castilla un noble llamado Fernando Armíldez, que quizás tenga parentesco con éste, y vendió unas posesiones al Conde Pedro Ansúrez (*Documentos de la iglesia de Santa María de Valladolid,* t. I, pág. 2. Valladolid, 1917). Sobre los Armíldez de León pueden verse los documentos de Sahagún, *Indice,* por Vignau, págs. 192, 198, 250, 279, 280 y 292.

rosa situación en la Corte y también de la nobleza de su estirpe nos ofrecen diferentes documentos de la época; entre ellos baste citar dos que se otorgaron en Toledo: el de dotación de su Catedral, expedido el 18 de diciembre del año mismo de la reconquista (1), y el del restablecimiento y asignación de bienes del Monasterio de San Servando, en la misma ciudad, con fecha 1089, donde aparece al lado del Rey y en su dignidad de ecónomo o administrador mayor de la Corte (2). En 1087 acompaba al Monarca en Burgos, y allí confirmó, con título de mayordomo o jefe principal de la mesa real, un diploma por el cual se acordaban especiales prerrogativas a la hacienda de un noble, propietario en Ribarredonda de Bureba, que, hecho sacerdote, habíase consagrado al servicio del Monasterio de San Millán de la Cogolla, acatando la dependencia del Abad de este ilustre Cenobio (3). También asistió a la dedicación de la Colegiata de Valladolid, fundada por el conde Pedro Ansúrez. acto verificado el 21 de mayo de 1095, en presencia del Monarca y de los principales magnates del reino (4); pero el documento no expresa ya la dignidad anterior de don Ermillo, acaso por haberla dejado en atención a su edad u otro motivo que desconocemos. Fijó su residencia en Toledo, donde le había heredado Alfonso VI, y vivió después su descendencia, como veremos (5).

No conocemos el nombre de su esposa; pero sabemos

(1) González Palencia, *ob. cit.*, pág. 157.

(2) Fita, *El monasterio toledano de San Servando,* en t. XLVIII, pág. 289 del BOL. AC. HISTORIA.

(3) Serrano, *Cartulario de San Millán de la Cogolla,* pág. 270.

(4) *Documentos de... Iglesia de Valladolid,* I, 29.

(5) En diploma real de mayo 1087, se titula "economus domus regis" y caballero del reino de León (*Escalona, ob. cit.*, pág. 486); en otro, igualmente real, de 1093, no lleva título de su dignidad (*ibid.*, páginas 491 y 493); en 1096 aparece ya como mayordomo del rey el noble Fernando Muñoz (*ibid.*, pág. 497). Fué, pues, mayordomo real durante diez años; no le vemos mencionado en escritura alguna posterior a 1095. Véase también *Esp. Sagrada,* XXXV, 414.

por otro documento real que era biznieta del conde soberano de Castilla Fernán González, al decir que su abuelo se llamó Nuño González (1). En efecto, este magnate fué hijo de Gonzalo Fernández y, por ende, nieto de Fernán González. Su madre se llamó doña Nuña, y era hermana del conde Rodrigo Núñez, el cual pobló la villa de Guzmán (Villa Gundemari), cuyos límites lindan con los de Tórtoles. Esta familia estuvo heredada en la comarca de Roa, Clunia y Haza, y fué la repobladora de estas tres plazas fuertes a principios del siglo X (2); así se explica cómo desde esta época la villa de Tórtoles perteneció a dicha familia y cómo la heredó la esposa de don Ermillo Rodríguez, según vamos a ver, siendo, finalmente, patrimonio de los fundadores del Monasterio de Tórtoles, de quienes le recibió éste.

El conde Nuño González comienza a figurar entre los magnates de Castilla durante el gobierno de su tío Garci Fernández y en el de su primo don Sancho. Su actuación, con título de Conde, es mayor en el primer tercio del siglo XI, y parece después encarnar la resistencia del Condado de Castilla a la invasión política del rey de Navarra, Sancho el Mayor (3). Viviendo aún este Monarca, le vemos en Burgos, el año 1029, asistiendo como testigo especial y representante de la familia condal de Castilla a la cesión de todos los bienes sitos en la actual provincia de Burgos, efectuada a favor del Monarca navarro y su mujer por la reina doña Iñiga, mujer del rey Ramiro de Aragón, que pertenecía asimismo a la familia condal de Castilla (4). Vivió, por lo menos, hasta 1038 (5).

(1) Apéndice I.

(2) Salazar, *Historia de la Casa de Lara*, I, 74.

(3) Serrano, *Cartulario de S. Pedro de Arlanza*, pág. 65; *Becerro gótico de Cardeña*, pág. 127; *Cartulario del Infantado de Covarrubias*, págs. 40 y sigts.

(4) Moret, *Investigaciones históricas*, pág. 596.

(5) Serrano, *Cartulario de S. Pedro de Arlanza*, pág. 67.

Sabemos que parte al menos de sus bienes le fueron confiscados o enajenados por disposición real: ¿sería como castigo de su resistencia a la incorporación del Condado de Castilla a la Corona de Navarra? La hipótesis no parece falta de fundamento. Dichos bienes permanecieron confiscados durante el reinado de Fernando I. Su restitución no se efectuó viviendo el hijo de don Nuño González, que lo era don Gonzalo Núñez de Lara, el cual murió hacia 1075, dejando el derecho a los mismos a su hija, la mujer del mayordomo real Ermillo Rodríguez (1): dicha restitución fué decretada por Alfonso VI para premiar los servicios que ambos cónyuges le habían prestado, y a modo de jubilación en su cargo palatino. De este modo, la villa de Tórtoles volvía a poder de un descendiente de la Casa de Lara y al jefe de la familia, que un siglo más tarde había de fundar su Monasterio (2).

Merced, pues, a la liberalidad de Alfonso VI se reintegraban al patrimonio de la mujer de don Ermillo el pueblo de Tórtoles, propiedades en el cercano de Castrillo de Oveco Díaz, hoy Castrillo de Don Juan (3), en Corneganos, sito dentro del actual término municipal de Tórtoles (4); San Martín de Taniolo y Quintanilla, en el Alfoz de Roa; Castrillo de Valbuena y Valdecañas, en territorio de Cerrato; Cordobilla la Real, Villanueva

(1) Salazar, *ob. cit.*, pág. 78.

(2) Apéndice I.

(3) La apelación de Oveco Díaz quizás indique que este pueblo perteneció al noble de este nombre, a quien Sancho de Navarra confiscó varias villas en tierras de Pancorbo (Serrano, *Cartulario de San Millán de la Cogolla,* pág. 109). Después se tituló *Castillo de Lope Díaz.*

(4) Corresponde al término de Santa María, al E. de la villa, donde queda aún una ermita, dedicada a la Virgen. A principios del siglo XIII se llamaba Santa María de Corneianos, pero estaba casi despoblado, como se ve por un inventario de bienes dados al monasterio de Tórtoles por doña María Armíldez, existente en el archivo de la comunidad.

de Andrando, Zoritella y Torquemada, a orillas del Pisuerga; Quintanilla, Vega de Valdepero, Abánades y Valdespina, en territorio de Astudillo. Este patrimonio quedaba exento, por nueva liberalidad del Monarca, de la jurisdicción inmediata del Rey, así como de los impuestos y servicios propios de la Casa Real, que por lo mismo pasaban a ser percibidos por los señores del mismo, y más tarde lo serían por el Monasterio de Tórtoles.

Hijo de don Ermillo Rodríguez debió ser Gutierre Ermíldez, alcaide de Toledo, que aparece entre los dignatarios de la corte de doña Urraca y de Alfonso VII (1). Este caballero casó con una rica hembra toledana, hija quizás de Pedro Meléndez, heredado en la Galicia portuguesa y progenitor, según el autor de *Los Marqueses de Trocifal*, de la Casa Acevedo de Portugal (2). Cuenta entre los magnates de Alfonso VII, entre otros documentos, en las cartas pueblas de San Martín de Madrid, y San Frutos de Sepúlveda, Monasterios dependientes de Silos, expedidas por el Monarca el año 1126 (3). A este magnate sucedió como jefe de la familia don Melendo Armíldez, casado con doña María, rica hembra heredada en tierras de Soria y Aranda de Duero, y perteneciente a los Haza y Fuentealmegir, a los cuales vemos poseedores de Tórtoles en 1 de octubre de 1148, año en que destinaron la iglesia de Santa María, sita en las afueras del pueblo, al convento premonstratense de La Vid, llamado enton-

(1) Salazar, *Dignidades de Castilla*, pág. 31; Minguella, *Hist. de la diócesis de Sigüenza*, I, 350.

(2) Pág. 12.

(3) Férotin, *Cartulario de Silos*, pág. 58-59 (la fecha de estas dos escrituras está errada, pues seguramente son anteriores a 1124 y posteriores a 1115); *Documentos... de la Iglesia de Valladolid*, I, 129, correspondiente al año 1119. Por este tiempo encontramos entre los nobles de León, asistentes a la corte de Alfonso VII, un Pedro Armíldez, que bien pudiera ser hijo de Ermillo Rodríguez (Escalona, *ob. cit.*, págs. 522 y sigts.).

ces de Monte Sagrado, y en su defecto al de San Pelayo de Cevico, de la misma Orden (1). Esta donación carecería de efectividad, debiendo volver dicha iglesia a la familia, caso de no observarse en dichos monasterios la regla premonstratense. Sin que sepamos los motivos, Santa María de Tórtoles no fué agregada a dichos monasterios, antes bien constituyó parte del patrimonio de don Ermillo Meléndez, hijo del susodicho don Melendo Armíldez y padre de doña María Armíldez, fundadora del Monasterio. Acaso la intención de los donantes fuera constituír en Tórtoles un monasterio premonstratense; pero desechada la proposición por la Orden, o considerada como irrealizable después de aceptada, volvió la iglesia de Santa María a poder de los Armíldez.

II

Los fundadores de Tórtoles: Armíldez y Torquemada.—Constitución de la dote del monasterio.—Protección real y de la Santa Sede.—Hospital de Rubiales.—Donaciones al monasterio.—Doña María Armíldez.

La fundadora, doña María Armíldez, estaba casada con don Gonzálo Pérez de Torquemada. Su padre, Ermillo Meléndez (2), vivió en Toledo, donde poseía casas propias, a cuyo costado se levantó el Monasterio de la Trinidad, construído a principios del siglo XIII (3). Por los documentos de Tórtoles, que van en apéndice, y varios de Toledo (4), sabemos fué gran hacendado, pues, además del Señorío de Tórtoles, poseía Acevedo en

(1) Apéndice II. Don Ermillo vivía aún en 1158, año en que le vemos confirmando una donación efectuada por la infanta doña Sancha al Obispo de Sigüenza don Cerebruno (Minguella, *Hist. de la diócesis de Sigüenza*, I, 402).

(2) González Palencia, *ob. cit.*, pág. 274; Apéndice VII; Minguella, *Historia de la diócesis de Sigüenza*, t. I, 402.

(3) González Palencia, *ob. cit.*, pág. 59.

(4) Los cita González Palencia, como luego veremos.

Portugal, bienes raíces en Salinas de Monte Salud, Pantoja, Calabazas y Biértenes, del distrito de Toledo; los molinos de Aquilen y una zuda en el Tajo, el castillo de Hinojosa y otros señoríos. No consta el nombre de su esposa (1). Tuvo en ella un hijo y dos hijas: Pedro Armíldez, Ana Armíldez y María Armíldez. El hijo figura como caballero de la Corte de Alfonso VIII (2), y tuvo descendientes en tierras de Burgos, circunstancia que nos hace sospechar se casara con una dama burgalesa (3). Doña Ana Armíldez casó con García Pérez de Fuentealmegir, caballero heredado en tierras de Clunia y San Esteban de Gormaz (4), y hermano de doña Elvira Pérez, con cuya hija casó Garci Garcés de Haza, influyente magnate en la Corte de Alfonso VIII y hermano de los prestigiosos caballeros Ordoño García y Pedro García de Lerma, que figuran en la mayor parte de los diplomas reales de dicho Monarca. Al fundarse, pues, el Monasterio de Tórtoles, la familia Armíldez

(1) Parece consanguíneo de Ermillo Menéndez un tal Muño Armíldez, vecino de Toledo y casado con doña Sancha en 1185 (González Palencia, *ob. cit.*, vol. III, 490); y seguramente pertenecían a su familia varios clérigos de la ciudad de Toledo, que aparecen en las escrituras mozárabes de dicha obra.

(2) Salazar, *Dignidades de Castilla*, pág. 40; *Marqueses de Trocifal*, pág. 15. Figura como testigo en un documento real de 1166 y en otro del conde Pedro, hijo del conde Manrique (Minguella, *Historia de la diócesis de Sigüenza*, t. I, 424, 425). Se titulaba Pedro Armíldez de Portugal (Muñoz, *Fueros*, pág. 388).

(3) Rodríguez, *El Real monasterio de las Huelgas*, I, 372, 383, 387, etc., trae varios caballeros de las cercanías de Burgos, apellidados Armíldez; Serrano, *El ayo de Alfonso X*, págs. 584 y sigts. Bol. Acad. Lengua, t. VII, cita diferentes escrituras donde son testigos varios Armíldez, también de las cercanías de Burgos. En 1225 Pedro Armíldez había enajenado ya a Fernán Ruiz ciertos bienes en la Bureba (*Documentos Ling. de Castilla*, I, 77). Véase también la pág. 216, donde figura un Pedro Armíldez, heredado en las cercanías de Burgos.

(4) Salazar, *Pruebas de la Casa de Lara*, pág. 663; Muñoz, *Fueros*, pág. 388.

estaba emparentada con la de Santo Domingo de Guzmán (de Villa Gudmari) por su madre, Juana de Haza y con la de Villamayor por los tres magnates que acabamos de nombrar.

Casó doña María Armíldez con Gonzalo Pérez de Torquemada, hermano de doña Urraca Pérez, primera abadesa de Tórtoles (1); las escrituras del Monasterio hacen sospechar que don Gonzalo también estaba emparentado con los García de Haza y los señores de Fuentealmegir, pertenecientes a la misma familia. Este caballero tuvo el señorío de San Martín de Rubiales y otros varios en las behetrías (2), así como mucha hacienda en Torquemada, y acaso solares en esta villa, pero no el señorío entero de la misma, el cual perteneció a la Corona Real hasta 1258, fecha de su traspaso a Gonzalo García de Torquemada, casado con doña Urraca García y sobrino del fundador de Tórtoles, de quien más adelante hablaremos (3). Don Gonzalo Pérez asistió como testigo calificado de parte de Alfonso VIII y con su hermano García Pérez de Torquemada al otorgamiento de la carta de arras de doña Berenguela, casada ya con el rey Alfonso IX de León (4). Que hizo grandes servicios al Monarca castellano lo prueba, entre otros documentos, el de 21 de agosto de 1191, por el cual se le conceden en propiedad las aldeas yermas de Huerta y Carabanchel en Valdecarábanos, territorio de Toledo, como premio de dichos servicios (5). Dos años antes dichas aldeas habían sido dadas por el Rey al conde don Fernando, hijo del conde don Nuño, gran privado este

(1) Apéndice VI.

(2) Salazar, *Dignidades de Castilla,* pág. 50.

(3) *Marqueses de Trocifal,* pág. 252.

(4) Rodríguez, *El Real monasterio de Las Huelgas,* II, 329. El autor leyó mal el nombre de Gonzalo; hemos consultado el pergamino original y, en efecto, dice Gonzalo y no Gutierre.

(5) Arch. de Tórtoles, *Testamento de los fundadores,* copia simplemente. El diploma está expedido en Valladolid: "Pro multis et gratis servitiis que mihi fideliter exhibuistis."

último del monarca (1). El conde don Fernando Núñez tenía por mujer a doña Mayor Garcíez, de la casa de Haza; era, pues, pariente y amigo de don Gonzalo Pérez de Torquemada y don García Pérez de Fuentealmegir, a los cuales puso de testigos en la donación de Villambillo a la Orden de Calatrava, en 1182, estando ellos en Toledo (2).

Por esta fecha, si no fué antes, como es probable, pudo conocer allí a doña María Armíldez; en su matrimonio no lograron hijos, y por ende comenzaron hacia 1190 a repartir parte de su patrimonio, dando de limosna a la Orden de Calatrava su pertenencia en Cañete, implorando sufragios por sí y por sus padres, sin mención alguna de hijos (3). En 1194 los cónyuges otorgan en limosna a la misma Orden una huerta con su molino, sitos en Aceca, y el valor de seiscientos maravedís en bienes de Tablada y Sinova (4). Por este mismo tiempo cedieron también a Calatrava la aldea de Orta o Huerta en Valdecarábanos (5), y al conde don Fernando Núñez la aldea y castillo de Carabanchel, en el mismo término, que pasaron a la propiedad de Uclés por gratuita donación de este Conde (6). Desde esta fecha, o sea desde 1194, debieron proyectar los cónyuges la fundación del Monasterio de Tórtoles.

Existía en términos de Frandovínez, a dos leguas al occidente de Burgos, y en el valle de San Millán, una comunidad de monjas benedictinas, bajo la advocación

(1) Apéndice III. Nótese que estas aldeas fueron dadas en 15 de diciembre de 1149 por Alfonso VII a Gutierre Rodríguez y otros varios (*Documentos de La Vid*, pág. 1).

(2) Salazar, *Pruebas de la Casa de Lara*, pág. 621; *Bulario de Calatrava*, pág. 18.

(3) *Bulario de Calatrava*, pág. 28. Entre los testigos figura un Gutierre Ermíllez.

(4) Bol. Ac. Historia, t. XX, 550; *Bul. de Calatrava*, pág. 50.

(5) *Ibid.*, pág. 552. La ratificó Alfonso VIII en 1207.

(6) Salazar, *Pruebas...*, pág. 622; *Hist. de la Casa de Lara*, III, 27.

de San Millán (1). Su abadesa a la sazón era doña Urraca, hermana de don Gonzalo Pérez, según dejamos anotado. Proyectóse trasladar esta comunidad a Tórtoles, instalándola en la antigua iglesia de Santa María, situada en lugar alto, a las afueras de la villa y desde el cual se domina el valle donde se asienta ésta. El santuario estaba rodeado de huertas y arboledas, y en su proximidad nacían y nacen aún copiosos manantiales, que a menos de cincuenta metros de recorrido alimentan copiosamente un molino harinero. Esta propiedad, con su iglesia, pertenecía al patrimonio familiar de doña María Armíldez, la cual gozaba también otros derechos y pertenencias en la villa. En ésta tenía, asimismo, bienes su marido don Gonzalo, que ella compró para constituír el dote del nuevo Monasterio.

El señorío de la villa, el castillo que la defendía, sus montes, términos jurisdiccionales y varias tierras de labrantío pertenecían pro indiviso a doña María Armíldez y sus dos hermanos. Mediante la renuncia de su partija en Tórtoles, efectuada por éstos, a cambio de la que correspondía a doña María en Portugal, Salinas de Monte Salud, Calabazas, Biértenes, Pantoja y Toledo, la fundadora adquirió el señorío y propiedades de Tórtoles, con destino a la dotación del nuevo Monasterio (2). Por otra parte, agregó hacienda rústica en los pueblos del contorno, e instalada ya la comunidad en 1197, doña Urraca, su cuñada y superiora de aquélla, le donó su patrimonio personal, y del antiguo Monasterio de San Millán, integrado por la granja de Santa Gracia, casas con sus dependencias rústicas en Villagutierre, ha-

(1) Todavía se denomina Valle de S. Millán una pequeña vega, sita entre Rabé y Frandovínez; pero no quedan restos del antiguo monasterio. El Arch. de Tórtoles guarda un curioso documento de 1100 referente a un pleito de los vecinos de Frandovínez y Villavela (hoy Villuela, término de este pueblo) con los de Buniel, que sin duda trajo a Tórtoles su primera abadesa (*Doc. Lingüísticos*, I, 195).

(2) Apéndices V, VII, VIII, XV y XVI.

cienda heredada en Celada del Camino y Frandovínez, parte de unas casas en Burgos y todo su haber mueble presente y futuro (1).

La fundación monástica estaba ya terminada en 1199; habíase construído el claustro en piedra; arcos de medio punto daban luz al interior del mismo, interrumpidos a trechos por robustas pilastras. Este claustro existe en la actualidad, sin grandes cambios en su disposición primera; amplióse en su longitud y altura la antigua iglesia monástica, que todavía subsiste, aunque modificadas parte de sus bóvedas y la decoración del ábside, que se efectuó en el siglo XVIII, y la constituyen una serie de pilastras dóricas en yeso, con su cornisamento adecuado. Lo restante del primitivo Monasterio ha sido modificado radicalmente. Como nota característica de su trazado señalaremos que el edificio estaba situado al Sudoeste de la iglesia, en contra de la costumbre general, que ponía el claustro y dependencias monásticas al Mediodía de la misma.

Los fundadores procuraron también a la nueva comunidad la protección real, consiguiendo de Alfonso VIII que por diploma solemne aprobara su establecimiento, poniéndola bajo su especial defensa y protección con todos sus bienes y derechos, y rogando a sus sucesores en el trono de Castilla la dispensaran en igual forma que él la había acordado. Al propio tiempo revalidaba el Monarca las exenciones gozadas por la villa de Tórtoles desde los tiempos de Alfonso VI, o sea, inmunidad de la justicia real y exención de cuantos tributos se pagasen al fisco para conservación de fortalezas, expediciones militares, transmisiones de herencia e impuesto de soltería o carencia de hijos en el matrimonio (2); es decir, del tributo de mañería, en virtud del cual parte de los bienes pertenecientes a los que morían sin hijos pasaban a poder del Rey o del señor de la villa.

(1) Apéndice VI.
(2) Apéndice IX.

A esta merced real siguió la organización municipal de Tórtoles bajo el señorío de la Abadesa. Hasta entonces habíase regido en todo por el fuero de Peñafiel, por estar incluído Tórtoles en el Alfoz de esta villa. De estos fueros no tenemos noticias especiales sino las registradas por Muñoz en la *Colección de Fueros* (pág. 94); dejaron de aplicarse en 1256, en que Alfonso X impuso a Peñafiel el Fuero Real.

Desde 1199 el antiguo fuero de Peñafiel regiría en Tórtoles solamente en los casos de homicidio, atentados contra la honestidad, castigos pecuniarios y reclamaciones de hacienda, robos, posesiones y objetos, pero no en otros asuntos. Estableciánse las obligaciones del vecindario en orden al señorío de la Abadesa; cada familia debería trabajar ocho días al año en las tierras del Monasterio, sin otro jornal que el alimento; satisfaría a título de infurción determinadas cantidades de cebada, trigo, vino y dinero, y también una contribución al juez municipal que la Abadesa nombrara. Cuando el Rey impusiese a la comarca una contribución extraordinaria para necesidades especiales de gobierno, la pagarían los vasallos de Tórtoles, pero dejando una parte de la misma a favor del Monasterio. Más adelante volveremos a tratar de este fuero municipal, señalando sus aplicaciones y también los procesos a que dió lugar su vigencia (1).

No contentos los fundadores con la aprobación real dispensada al Monasterio, le procuraron la de la Silla Apostólica, al objeto de evitar que el Prelado diocesano algún día dispusiera de él como de bienes de su diócesis, o diera a la fundación destino diferente al establecido. El papa Inocencio III expidió al efecto en 1199 dos bulas, por la primera de las cuales recibía el Monasterio bajo el particular amparo y defensa de la Santa

(1) Apéndice X. El fuero de Peñafiel, anterior a Fernando III, y el otorgado por este monarca. A. Andrés, BOLETÍN AC. HISTORIA, vol. LXXI, pág. 80.

Sede, con cuya medida no podría legalmente el Obispo diocesano enajenarle, suprimirle o disponer de alguno de sus bienes, que, en realidad, pertenecían a la Santa Sede, como los bienes de los monasterios exentos o habitados por varones; por ende, no podía el Obispo percibir derecho alguno o contribución de ninguna clase sobre el Monasterio. Ratificaba también el Papa su dotación económica, constituída por la villa de Tórtoles, la casa de San Millán en Frandovínez, la granja de Santa Gracia, las de Canillas, Casasola (1) y Roa, y las heredades de Villovela, en las cuales se incluían las de Olmedillo y varios pueblos colindantes (2).

Por la segunda bula concedíase al Monasterio la facultad de elegir entre los Obispos de la región (Osma, Palencia y Segovia) jueces conservadores que, en calidad de delegados especiales de la Santa Sede, defendiesen a la comunidad y su patrimonio contra injustos agresores, imponiéndoles penas eclesiásticas hasta la completa satisfacción. Ningún prelado o autoridad eclesiástica podría fulminar contra el Monasterio ni alguno de sus miembros la pena de excomunión ni entredicho, ni exigir diezmo por las heredades, rebaños o industrias que el Monasterio cultivase o administrase por sí mismo. Estas prerrogativas eran propias de los monasterios exentos de la autoridad diocesana. Facultábale tam-

(1) Esta granja estaba en tierra de Toledo, y fué donada al monasterio por doña María Armíldez. No sabemos cómo pasó a ser propiedad de la Orden de Calatrava (*Bulario*, págs. 23 y 32). Otra posesión de igual nombre existía en tierra de Aranda de Duero (González, *Documentos de Simancas*, V, 626).

(2) El Arch. de Tórtoles conserva dos pergaminos que son el inventario de las heredades concedidas al monasterio por la fundadora. Las había en Portillo, pueblo desaparecido y situado entre Tórtoles y Guzmán; en Santa María de Corneianos, en Villovela, en Olmedillo, en cuyo término existían los pueblos de Zorita, Basardilla o Valsardilla, San Jacobo y Santa María. En Villovela señalamos los pagos llamados de Castrosolit, Fuente Olmillos, Asturianos, etcétera. También están reseñadas las propiedades del monasterio en Rubiales.

bién el Papa para acudir a los Obispos más cercanos en la bendición de los vasos y ornamentos sagrados, profesión de monjas y ordenación de los clérigos que sirvieran la iglesia monasterial, a causa de ser difícil lo efectuara el Obispo de Burgos; pero en todo caso debería procurarse no causar perjuicio a los derechos de éste como diocesano. Finalmente, aunque en la diócesis de Burgos existían célebres abadías de Benedictinos, como Silos, Cardeña, San Pedro de Arlanza y Oña, la Santa Sede dispuso fuesen visitadores ordinarios de la comunidad los abades cistercienses más cercanos a Tórtoles que designase la comunidad. En aquel tiempo los había en San Pedro de Gumiel de Izán, Valbuena de Duero, Sacrameña y Bugedo de Juarros (1).

El Monasterio de Tórtoles quedaba, pues, exento del Obispo de Burgos, dependiendo inmediatamente de la Santa Sede. Prueban esta conclusión la facultad de elegir sus capellanes y ordenarlos por otro obispo que el diocesano; la de no estar sometido a éste en materia de excomunión y entredicho; la de ser exentos de la visita del diocesano. Pero el Obispo de Burgos gozaba otras atribuciones, que le competían en todas las comunidades exentas de su diócesis, según el derecho canónico de aquellos tiempos; v. gr.: el dar los óleos, licencia para enajenar bienes del Monasterio, derecho de hospedaje y plato cuando se personase en éste, etc. A excepción de Huelgas y Villamayor de los Montes, no conocemos comunidad de religiosas en la diócesis de Burgos que gozara de tanta exención canónica como la otorgada a Tórtoles por la Sede Apostólica (2).

(1) Las dos bulas van en los Apéndices XI y XII.

(2) En el siglo XIV parece había perdido Tórtoles esta exención, o al menos se redujo en gran parte, pues una de sus abadesas, al ser bendita por el obispo de Burgos, promete obediencia a la iglesia de Burgos "su madre", expresión no usada en iguales casos por la abadesa de Huelgas ni las de su jurisdicción. Véase más adelante la fórmula completa.

La primera abadesa de Tórtoles fué, como queda dicho, doña Urraca, hermana del fundador; murió antes de 1208, y durante su gobierno tanto el Rey como los fundadores continuaron acrecentando los bienes de la comunidad. A Tórtoles agregaron estos últimos la aldea o granja de Quintanilla, cerca de Olmedillo (1), y unas viñas en Basardilla, poblado dentro del término actual de esta villa, que Alfonso VIII les otorgara con fecha 6 de mayo de 1204, con facultad de disponer libremente de ellas (2). El mismo Rey dió en propiedad al Monasterio el hospital de Rubiales con todos sus bienes (3), que con fecha de 1200 habían levantado los fundadores junto al puente de Rubiales, entre este pueblo, ya desaparecido, y el actual de San Martín de Rubiales, y contraviniendo a las bases de su fundación habían entregado al Monarca.

Conocemos el acta de erección de este hospital, otorgada por Gonzalo Pérez y su mujer (4). La construcción correría a cargo de un caballero llamado fray Lorenzo, miembro de la Orden del Hospital de Jerusalén, o acaso de la de Calatrava, dicha también de Salvatierra, el cual debería vivir hasta su muerte en dicho hospital, trabajando por él y dejándole heredero de todos sus bienes y ganancias. Para los gastos de construcción daban los fundadores un caballo, doscientos maravedises en dinero y, durante tres años, los tributos e infurción que les pertenecían por señorío en San Martín y en Rubiales. Dotábanle con los bienes rústicos y urbanos, heredados y adquiridos en compra por los fundadores en dichos pueblos, y cuyas escrituras existen aún en el Mo-

(1) Estaba entre Olmedillo y Basardilla (Loperráez, *Descripción del Obispado de Osma*, III, 21). En estos parajes existían también los pueblos, hoy desaparecidos, de Olmedo, Las Quintanas, entre Villovela y Olmedillo; Valera cerca de Villovela, Fuente de Casares, que eran aldeas de Roa.

(2) Apéndice XX.

(3) Apéndice XIX.

(4) Apéndice XIV.

nasterio (1). Tendría el hospital obligación de sostener continuamente doce camas; caso de no bastar las rentas a cubrir este gasto, las completaría el Monasterio de Tórtoles, a quien pertenecía la propiedad del hospital; pero el sobrante de la renta destinada a dichas atenciones se entregaría anualmente a dicho Monasterio. Entre los caballeros que asistieron al acta de erección, extendida en Tórtoles, figuran Fernán Pérez el Portugalés, toledano, y Melendo Bofino de Portugal, sin duda parientes de los fundadores, y el dignatario real Lope Díaz de Arniellas o Arenillas.

El año de 1202 amplió el Monarca la dotación del Monasterio, cediéndole a instancias del fundador, "quem semper in obsequiis meis promptum ac fidelem inveni", el molino de Crespos, perteneciente a la Corona y sito en Río Francos, al cual iba agregada una grande extensión de terreno laborable, para cuyo cultivo eran necesarios dos pares de bueyes (2). Y en 1207 el mismo Monarca ratificó a los fundadores la propiedad de una finca en Biértenes, cuyo laboreo requería seis pares de bueyes, y que fué agregada después a nuestro Monasterio; igual destino tuvieron unas aceñas sobre el Tajo, construídas por los fundadores; un colmenar y diferentes posesiones rústicas y urbanas, que por este privilegio ratificó el Rey a favor de los mismos, declarándolas exentas de cualquier pecho y gravamen pagaderos al Rey (3).

En 1208 ejercía ya el cargo de abadesa doña Mayor Garciaz. Era de noble familia, pariente por afinidad de la fundadora, casi cierto hermana de los magnates Ordoño Garciaz, García Garciaz y doña Mencía, pertenecientes a los Lerma (4). Por ende, la unían lazos de parentesco con la abadesa de Huelgas, hija de la misma

(1) Originales en al Arch. del monasterio.
(2) Apéndice XVIII.
(3) Apéndice XXI.
(4) Apéndice IV.

familia, doña Sancha García, de quien tratamos más adelante y aparece en el apéndice IV. En dicho año adquirió para el Monasterio la pertenencia de García Antolínez y su mujer Sancha Gómez, en Valdolmillos y Palenzuela, a cambio de gozar ellos de por vida la propiedad de San Clemente de Río Francos, con excepción de los molinos de Crespo, que requería para su cultivo nueve peones y tres parejas de bueyes (1). En 1221 no vivía ya, pues actuaba de abadesa y señora del convento de Tórtoles la fundadora doña María Armíldez, en cuya fecha la Abadesa de Huelgas susodicha cedía a doña María, "sennora del Monesterio de Tórtoles e con otorgamiento de todo vuestro convento", una tierra en Valle, término de Frandovínez, lindante con San Millán, propio de Tórtoles, recibiendo en cambio otra propiedad, contigua a las casas de la Abadesa de Huelgas. Firman la escritura de cambio las monjas de Tórtoles: Sancha García, priora; Mayor López, cantora; Mayor Pérez, sacristana; Gontroda Alonso, celleriza, y María Peláez, portera (2).

Desconocemos otras actuaciones de doña María. Varios documentos existentes en el monasterio (3) corresponden a los años 1218 y 1219 y se refieren a posesiones sitas en Quintana Sendino, riberas del Pisuerga, no lejos de Torquemada, que por estos años debió aportar en dote al Monasterio la hidalga María Martínez. En 1228 vivía aún la fundadora, pues con esta fecha vendió al arzobispo de Toledo don Rodrigo el tercio del castillo de Hinojosa, llamado antes de Zuhe-

(1) Apéndice XXII.

(2) Rodríguez, *ob. cit.*, I, 388, publica esta escritura de cambio. De ella se deduce que la abadesa de Huelgas estaba heredada en Frandovínez; este hecho y el apellido de la misma declaran pertenecía a la familia de los Lerma, de que hablamos antes, y por ende era parienta muy cercana de la segunda abadesa de Tórtoles y de los Torquemada. Así se ve carece de fundamento la opinión de haber pertenecido a una casa real dicha abadesa de Huelgas.

(3) Originales en el Arch. del monasterio.

ruela, obrando en nombre propio; y en el de Fernando Pérez y Gonzalo García, hijos de su sobrina doña Sancha, cedió también al Arzobispo la sexta parte de dicho castillo, con lo cual quedaba todo él en propiedad del Prelado (1). Este castillo debía ser herencia, que transmitió a la familia Gutierre Armíldez, alcaide de Toledo y personaje de primera fila en las guerras de Alfonso VII contra los árabes por tierras de Ciudad Real y Andalucía. En mayo de 1233, el susodicho Gonzalo García, hijo de García Pérez de Fuentealmegir, vendió al Arzobispo la sexta parte del castillo, que pro indiviso le pertenecía, quizás ratificando la cesión hecha en su nombre por doña María, y en julio del mismo año traspasaba su derecho a dicha sexta parte doña Urraca Gutiérrez, hija de Gutierre Gutiérrez de Aceves, y doña María, esposa de Gómez García el Duque (2). Ya antes, o sea en agosto de 1225, don Fernando Pérez, hijo de don Pedro Armíldez, hermano de la fundadora, había traspasado por venta al Arzobispo cuanto en dicho castillo pertenecía a los hijos del ya difunto don Pedro (3).

Es probable falleciese la fundadora antes de 1231, pues no la mencionan dos privilegios otorgados con esta fecha por Fernando III. En virtud del primero, expedido en Roa el 8 de julio, otorga al Monasterio la exención del impuesto de puertas y peaje en todo el reino para las mercancías, alimentos, rentas y otros efectos que transportase para sus necesidades o llevase a vender como fruto de sus rentas e industrias (4); por el segun-

(1) González Palencia, *ob. cit.*, vol. II, 94. La razón de haber cedido estas haciendas a la catedral de Toledo está en la facultad que Alfonso VIII dió a Gonzalo Pérez de Torquemada y a sus parientes Pedro Ermíldez de Portugal y García Pérez de Fuentealmegir para ceder libremente sus bienes, potestad que negó a otros vecinos de Toledo (Muñoz, *Fueros*, año 1207, pág. 388).

(2) *Ibid.*, págs. 107 y 108.

(3) *Ibid.*, pág. 81.

(4) Apéndice XXIII.

do, datado en Arévalo el 2 de agosto, confirma solemnemente al Monasterio todas sus posesiones, y con especialidad el Señorío de Tórtoles, y al propio tiempo declara recibirle bajo su amparo y protección, ratificando a la letra el privilegio de Alfonso VIII sobre este particular (1).

En vida de doña María Armíldez debió efectuarse el deslinde de términos municipales entre Tórtoles y Baltanás, que publicamos en Apéndice (2); su estilo y lengua son propios de fines del siglo XII y principios del XIII, seguramente antes de 1230; prueba este deslinde la considerable extensión alcanzada por los términos municipales de la villa de Tórtoles (3). Hemos dicho anteriormente que don Gonzalo y doña María Armíldez no tuvieron hijos, y así creemos equivocada la afirmación de Salazar de haber procreado este matrimonio a don Gonzalo Díaz, señor de Fuentealmegir, casado con doña Aldonza Fortún de Soria; la confusión es evidente (4).

---

(1) Arch. del monasterio, original.

(2) Apéndice XIII. Véase *Doc. Ling.*, I, 274.

(3) La existencia en el Archivo del monasterio de un diploma original, donde Alfonso VIII otorga al mayordomo del príncipe Fernando, su hijo, unas casas en Toledo, arguye que éstas debieron pasar a poder de doña María Armíldez y formaron parte del patrimonio monasterial; sin que sepamos cuándo fueron enajenadas. Apéndice XVII. También guarda este archivo un documento de 1224, donde Fernando Martínez y su mujer María Díaz son recibidos por familiares del convento de Santa María de Hornillos (Burgos), cercano a Frandovínez, dándole sus posesiones en Ormaza. En este documento aparecen varios Armíldez. Su existencia en nuestro archivo responde o a haber venido al monasterio por compra o donación dicha hacienda de Ormaza, o a haber sido los susodichos familiares de nuestro monasterio, o a haber ingresado en él como religiosa la viuda María Díaz. Fué publicado en *Docum. Lingüísticos*, I, 221.

(4) *Ob. cit.*, III, 404.

III

Abadesas del monasterio en el siglo XIII.—Don Gonzalo García de Torquemada.—Garci López de Torquemada.—Señorío del monasterio en el reinado de Alfonso XI.—Sentencia del obispo de Burgos, Villacreces, sobre el mismo.—El monasterio en el siglo XV.—Bulas pontificias.—Primeros años del siglo XVI.

Sucedió a la fundadora en la abadía de Tórtoles una linajuda viuda, por nombre doña Sancha, mujer que había sido de don Rodrigo González de Valverde, y emparentado con los Torquemadas. Su marido había pertenecido a la casa de la reina doña Berenguela y ejercido puesto distinguido en la política de Alfonso VIII y Enrique I, como señala Salazar (*Hist. Casa de Lara*, III, 31). Gobernaba ya el año 1228, como se ve por una escritura donde doña Lucía o Luca, hija de Nuño Ruiz de Bembibre y de doña Estefanía, ofrece al Monasterio en bien de su alma toda su herencia de Quintanilla de Río Francos, siendo testigos los hidalgos Rui García de Encinas, Alvar Fernández de Peral, García Fernández, su hermano, Pedro Fernández y Diego Fernández, hijos de Fernando Muñoz (1). En 1240 el noble Lope López de Torquemada y su mujer María González dan a la Abadesa y convento en concepto de sufragios todo su haber raíz y urbano en Rubiales, prohibiendo expresamente su enajenación (2).

Por otro documento de 1253 venimos en conocimiento de la familia a que pertenecía esta Abadesa (3). Compró con esta fecha para Tórtoles todo cuanto sus hijos poseían y habían heredado en Rubiales. Eran estos hijos, procreados de don Rodrigo o Rui González de Valver-

(1) Original en perg. Archivo del monasterio.

(2) Orig. en el arch. del monasterio. Esta escritura no atribuye al donante el apellido de Torquemada, pero le vemos con él en otros documentos (Serrano, *El Ayo de Alfonso X*, pág. 601).

(3) Original. Apéndice XXIV.

de, don Muño, don Gil, don Rodrigo, don Alvaro, doña Melexenda, abadesa de San Salvador del Moral, doña Marina, abadesa de las Cistercienses de Torquemada, doña Teresa, monja en El Moral, doña María, doña Elvira y doña Mayor, todos de apellido Ruiz. Esta última vivía de monja en Torquemada (1).

Continuaba de Abadesa en 1257, año en que ella y su comunidad se comprometieron a sostener una misa diaria en la capilla de la Santísima Trinidad, dotada con doscientos maravedises de capital por don Gonzalo García de Torquemada y su mujer doña Urraca García. Estos cónyuges habían construído dicha capilla, que aún existe, en Tórtoles, adosada a la iglesia monasterial, suministrando al efecto diez mil maravedises, cuya cantidad sirvió también, por voluntad de los donantes, para levantar la Sala Capitular, que existe también, aunque destinada a enterramiento de las religiosas (2). Vemos por esta es-

(1) Esta familia estuvo heredada en Torrepadre, al igual de los Torquemada (Serrano, *ob. cit.*, pág. 601). Véase, acerca de Rui González de Valverde, *Doc. Lingüísticos*, I, 245.

(2) La capilla es de piedra; sus arcos, de medio punto; pero los nervios de la bóveda y pilastras son los corrientes en los edificios góticos de la época. En los laterales de esta capilla se abrieron arcos góticos, para enterramientos, al parecer. Actualmente cobija cada uno de ellos una arca de piedra sin inscripción ni escultura alguna; contiguo a estas arcas-sepulcros existen otros dos que han debido traerse de otra parte: el del lado de la epístola es suntuoso; está asentado sobre seis leones de piedra y lleva esculpidos en los frentes, tapa y cabecera, escudos heráldicos de cinco bandas horizontales; a la entrada del monasterio se pusieron otros iguales a principios del siglo XVI con la inscripción en caracteres góticos: *armas de los fundadores*. El lado correspondiente a los pies de este sepulcro lleva en la parte de la tapa un cordero, incensado por dos ángeles; abajo, una Virgen sentada, con el Niño en la rodilla izquierda, y la Anunciación de la Virgen. La tradición del monasterio dice que en este sepulcro está enterrado el fundador del monasterio: contiene una momia vestida de caballero, según se vió hace cincuenta años. Bien pudiera ser este sepulcro el del fundador de la capilla. La otra arca de piedra, sin labor escultórica alguna, dicen contiene los restos de doña María Armíldez.

critura eran monjas en Tórtoles doña Teresa García de Torquemada, quizás hermana del donante, y doña María Peláez, que acaso perteneciera a la familia de los fundadores (1).

Los monarcas del siglo XIII no hicieron sino confirmar los privilegios del Monasterio. Recordamos únicamente el diploma de Sancho IV, expedido en Burgos a 2 de marzo de 1289, ratificando el de Alfonso VIII sobre el hospital de Rubiales (2). De 1304 existe en Tórtoles una escritura por la cual Alvar Velázquez de Herrera, hijo de don Pelayo, vende, en nombre propio y en el de su hijo Fernán Alvarez, a don Lope García de Torquemada, copero mayor del Rey, unas casas y un solar yermo en Valdolmillos, poniendo como fiadores a Pedro García, alcalde de Saldaña, y a Alfonso Pérez de Vadillo. Otorgóse la venta en Burgos, el 11 de junio, siendo testigos los hidalgos Armando González de Herrera, Alvar Ruiz de Valdolmillos y Rui Pérez de Herrera. Esta hacienda integró después el patrimonio del Monasterio. Al año siguiente, el mismo don Lope García de Torquemada compró a un don Pedro y su mujer doña Teresa varios bienes raíces en Rubiales, por valor de dos mil maravedises: dichos bienes debieron pasar a Tórtoles

(1) Apéndice XXV. Gonzalo García de Torquemada acudió a la conquista de Sevilla con los contingentes de tropas reunidos en la merindad de Cerrato, donde tenía sus posesiones; en 15 de julio de 1253 le confirmó el rey en la posesión de las casas sitas en la colación de Santa María de Sevilla, y en unas aranzadas de tierra en la huerta de Triana que le había dado Fernán Servicial; por otro documento vemos que el rey le dió la aldea de Caxar con su barrio de Moriana, a la cual se puso el nombre de Torquemada, y veinte yugadas de labor en Trallica, con un molino de aceite, bajo la condición de dar al rey el treinteno de este molino y sostener un hombre de armas (Ballesteros, *Sevilla en el siglo XIII*, ap. XX y XL; *Documentos Lingüísticos*, t. I, pág. 245; Salazar, *Pruebas...*, pág. 624; BOL. ACAD. HIST., t. XXXV, pág. 19).

(2) Es privilegio rodado, cuyo original existe en el archivo del monasterio.

como donación de doña Mayor González, su abadesa en 1293 y cuñada de don Lope García de Torquemada, cuyo hijo, Garci López de Torquemada, permutó con su tía, la susodicha Abadesa, un solar sito en Esguevillas, barrio de San Torcad, por los palacios "con las casas que están encima de los palacios de Ribadas", la mota de arriba y sus eras, propios de la abadesa (1). La continua evolución de las leyes, por una parte, y de otra la pujanza que en el siglo XIV adquirían los Municipios, obligaron a Alfonso XI a determinar detalladamente el modo de administrar justicia a los vasallos de la villa de Tórtoles. Era entonces abadesa doña Catalina de Avellaneda. El privilegio real, expedido en Valladolid el 8 de febrero de 1334 (2), se expresaba de este modo:

"Tenemos por bien que de aquí adelante para siempre jamás que en su lugar de Tórtoles, que es en la merindad de Cerrato, donde es e está el dicho Monasterio de Santa María e los sus vassallos dende, que ayan para siempre jamás toda la justicia cibil e criminal; e que los homes buenos del dicho logar de Tórtoles que saquen entre sí dos homes buenos para que sean alcaldes en cada un año e un merino; e que estos que fueren puestos por alcaldes que cumplan e executen la nuestra justicia en los malfechores que fuessen fallados en el dicho lugar e en sus términos; e que si algún malfechor fiziese alguna malfetría en el dicho lugar e en sus términos e fuyese dende en una legua en derredor del dicho lugar e de sus términos, que el lugar donde se acogiese e los alcaldes e vecinos dél le entreguen e den el tal malfechor a los alcaldes e merino del dicho lu-

(1) Arch. del monasterio.

(2) Su copia está en un volumen de pergamino, donde se recogieron en el siglo XVIII todas las escrituras reales y las de los fundadores del monasterio, referentes al señorío de la villa, que confirmó Carlos IV. Es de excelente caligrafía y está encuadernado en terciopelo rojo, con cantoneras de plata. El copista no respetó la ortografía original de los documentos.

gar de Tórtoles, para que allí cumplan e executen e1 él la nuestra justicia según se fallare por fuero o po derecho.

"E para cumplir e executar la dicha justicia quere mos e mandamos que ayan e tengan los vecinos del di cho lugar de Tórtoles, los que agora en él viven e lo: otros que vinieren o moraren de aquí adelante, para siempre jamás zepo e cadena e forca e picota; e el zepo e cadena que esté en casa del que assí fuesse puesto por merino, para que pueda tener pressos los que assi fues sen malfechores e las otras personas que con razón los devieren ser. E que los dichos alcaldes que assí fueren puestos en el dicho lugar que puedan oír e oigan de todos e qualesquier pleitos civiles e criminales que hubiese entre qualesquier vecinos e otras personas del dicho lugar e de otras de fuera parte si ante ellos quisieren demandar, e que cumplan de fuero e de derecho a los querellosos e otras personas que ante ellos demandasen. E el merino que así fuere puesto que cumpla e lleve adelante los mandamientos de estos alcaldes que assí fueren puestos en el dicho lugar.

"E queremos e mandamos que si algún home muerto estuviere en el camino en el dicho lugar de Tórtoles, que los alcaldes e vecinos del dicho lugar lo puedan levantar e tomar dende; e que por lo assí facer que no cayan en pena ni en calumnia alguna.

"E por fazer más bien e limosna al dicho Monasterio de Santa María de Tórtoles e a la dicha doña Catalina, abbadesa e priora e monjas e convento de él e a los sus vasallos del dicho lugar, defendemos que de aquí adelante que ningún alcalde de el Adelantamiento de Castilla que andiviere en la dicha merindad de Cerrato, que non entre en el dicho lugar de Tórtoles, nin el merino del dicho Adelantamiento a emplazar nin llamar nin aprender nin prendiar a ninguno de los vecinos del dicho lugar; e si lo quisiere emplazar o emplazare el dicho alcalde, mandamos a los vecinos de

dicho lugar que no vayan a sus emplazamientos nin llamamientos; e si el dicho merino del Adelantamiento los quisiere prendar o fazer alguna cosa de su oficio en el dicho lugar o en sus términos, o contra algún vecino de él, que los vecinos dende le requieran con este nuestro privilegio que lo non faga; e si non quisiere fazer nin cumplir esto que Nos mandamos, que ge lo defiendan, por manera que esta limosna que fazemos a la dicha abbadessa e priora e monjas e convento e a los sus vasallos de Tórtoles les sea guardada, e que por lo defender que non caya en pena nin en calonnia. E si alguna pena o calonnia ubiere, Nos ge la quitamos agora para siempre jamás, e es la nuestra merced e voluntad.

"E mandamos que de aquí adelante para siempre jamás que non entren en el dicho lugar de Tórtoles nin en sus términos a emplazar a ninguno del dicho lugar, nin a facer cosa alguna de su oficio ningún portero nin vasallo nin sayón nin aportellado nin otra persona; e que estos vecinos de Tórtoles non vayan en hueste nin en cabalgada, nin paguen ningún yantar nin yantaresa, nin den guía nin lieva de pan, aunque lo Nos ymbiemos mandar. E sobre esto que dicho es, mandamos a todos los jueces, alcaldes, jurados e aportellados de todas las ciudades, villas e lugares de nuestros regnos, e a qualquier o qualesquier nuestro adelantado mayor en Castilla e alcalde e merino que por Nos o por él andubiere en el dicho adelantamiento en la dicha merindad de Zerrato, que guarden e cumplan todo lo en este nuestro privilegio contenido, e lo que Nos por él mandamos; e non consientan a ninguno que vaya contra él por lo menguar nin quebrantar en ninguna manera, so pena que el que contra ello o contra parte de ello fuere o pasare en qualquier manera, que aya la ira de Dios, e sea maldito con Judas en el infierno, e demás aberían la nuestra ira, e demás pecharnos yan en pena dos mil maravedís en la moneda nueva, e a la

dicha abbadessa e priora e monjas e convento e a los sus vassallos de Tórtoles, o a quien su voz tuviere, todas las costas e daños que por ende les viniessen doblados."

Este privilegio, otorgado a petición de la Abadesa, supone, como él mismo dice, un favor excepcional, una limosna concedida al Monasterio, con obligación de rogar sus religiosas por la Casa Real. Sucesos posteriores en relación con el señorío de la Abadesa indican que, si bien la villa elegía sus alcaldes y merino, tocaba al Monasterio aprobar la elección y conferir los poderes a los electos: era prerrogativa de derecho común en casi todos los señoríos. Juan I lo reconoce así en su privilegio del 2 de junio de 1383, al reiterar la orden de que ninguno de sus oficiales de justicia entre a ejercerla en la villa de Tórtoles, por ser privativo su desempeño *de la abadesa y oficiales por ella puestos* (1).

A mediados del siglo XIV fueron abadesas doña Teresa García, mencionada en una carta de arriendo de 1342; doña Juana, cuya bendición efectuó el Obispo de Burgos en 1340; doña Inés, que fué bendita por el obispo don Juan de las Roelas (1351-1360) (2); doña

(1) Orig. en el archivo del monasterio: copia en el volumen mencionado en la nota anterior.

(2) La obediencia de doña Juana está al fol. 32 del vol. 36 del archivo catedral de Burgos; la de doña Inés en el fol. 40 del vol. 48 del mismo archivo. Dice así esta última: "Ego dompna Ynes, monasterii S. Marie de Tortoles ordinanda abbatissa, promitto coram Deo et sanctis eius et sororum congregatione sollemni fidelitatem dignamque subiectionem, obedienciam et reverentiam matri mee ecclesie Burgensi tibique Iohanni, domino meo, eiusdem episcopo, et successoribus tuis, secundum sacrorum statuta canonum, et prout precipit inviolabilis auctoritas Pontificum Romanorum. Et hec manu propria ad hec sacra Dei evangelia iuro et iurando confirmo." En febrero de 1293 fué bendita la abadesa de Tórtoles doña Mayor, estando el obispo de Burgos, fray Fernando, en la iglesia de franciscanos de la ciudad (vol. 48, fol, 427, orig.). Otra obediencia de la abadesa de Villamayor de los Montes usa la misma fórmula, pero no titula a la catedral de Burgos "su madre", antes bien habla de la Santa Sede (vol. 48, fol. 50). Villamayor era de la jurisdicción

Sancha Alvarez de Palacios, que en 1365 arrendó a Antonio García de Roa, criado de Rui Pérez de Mena, un molino en San Martín de Rubiales, y unas casas y todas las heredades de pan llevar en término de dicho pueblo, lo cual prueba haberse extinguido ya el hospital antes mencionado. Vivía esta Abadesa en 1372, fecha en que arrendó un molino "de las dos paradas de molinos que nos avemos en el arroyo de Río Francos, que es cerca de Fontoria, los cuales molinos dizen de Crespos" (1).

Las divergencias del Monasterio con la villa sobre percepción de derechos señoriales empezaron a fines del siglo. El obispo de Burgos don Juan de Villacreces (1394-1403) intervino en bien de paz, estableciendo una concordia donde se determinaba al por menor estos derechos (2); pero su vigencia no fué de larga duración. En 1426 se negaba el concejo a satisfacerlos, incurriendo por lo mismo en la pena de entredicho que fulminó contra él el Abad de Cardeña, juez conservador apostólico designado por la Abadesa. Al cabo de muchas porfías, las partes contendientes pusieron el pleito en manos de los árbitros don Diego de Sandoval, conde de Castro, y don Diego Gómez de Zúñiga, guarda del Rey, regidor y vecino de Valladolid, los cuales dieron sentencia el 9 de mayo de 1428, estando en las casas del tesorero real Alfonso López de Valladolid, "que son en la calle de Santiago". Asistían como testigos el mariscal de Castilla, Pedro García, doctor Fer-

---

de Las Huelgas. En el vol. 48, fol. 440, hay otra obediencia de María González, abadesa benedictina de Santa Cruz de Valcárcel (monasterio agregado después al de Palacios de Benaber); no se habla en ella de la "madre iglesia de Burgos", pero dice: "Salvo ordine meo", fórmula usada por los abades y abadesas exentas. En otra de San Salvador de El Moral se promete obediencia al obispo y "a la Sede Apostólica" (Serrano, *Colección diplomática de San Salvador de El Moral*, pág. 133).

(1) Estas escrituras se conservan en el arch. del mon.

(2) No hemos logrado encontrar este convenio.

nán Velásquez, Juan Carrillo de Toledo, Alfonso Fernández de Castro, su hermano, Juan Carrillo de Hormaza y Rui Gutiérrez Quijada, guarda del Rey.

En virtud de esta sentencia se obligan: la abadesa, a levantar el entredicho canónico, y el concejo, a satisfacer inmediatamente todos los derechos señoriales no devengados en los dos años precedentes. Se reconoce vigente el concierto estipulado por el obispo Villacreces, pero modificado en algunos extremos a favor del concejo. Este pondría todo el año a disposición de la Abadesa tres obreros, o bien el importe de tres soldadas completas, y todas las bestias asnales que el Monasterio hubiere menester para transportar desde Maqueda el aceite de su renta. Desde San Bartolomé (24 de agosto) hasta Navidad prestaría al Monasterio treinta días de trabajo, efectuado por los vecinos, para la recolección y transporte de los frutos y rentas del Monasterio. Pagaría anualmente cada casa el tributo de infurción, en razón de estar edificada en terreno propio del Monasterio, y una cántara de vino con una medida de cebada; el que fuere pastor, una olla de manteca el día de la Asunción. En la fiesta de San Benito de julio (11 del mes) los jurados de la villa entregarán una canal de carnero y media cántara de vino, y otro tanto, más trece roscas de pan, el juez municipal el día de la Asunción, titular de la iglesia monasterial. Satisfaría también el concejo anualmente diez cargas de trigo por los días de serna o trabajo a que de antiguo estaba obligado cada uno de los vasallos. Incumbía por obligación a los jurados abrir la fosa para el sepelio de las monjas de coro. Los recién casados debían presentarse a la abadesa el día de la boda, ofrendándola medio carnero, media cántara de vino y dos canastillos de roscas. Finalmente, tendría la villa la obligación de notificar a la abadesa los días señalados para ir de caza en concejo (1).

(1) Arch. del monasterio, orig. cuaderno en perg. de seis folios.

En 10 de abril de 1448 enajenó el Monasterio toda su propiedad y vasallos en Villagutierre, Frandovínez, Celada y Vilviestre, a favor de Alfonso Muñoz de Castañeda, hijo de Gonzalo Muñoz de Castañeda, por valor de mil maravedises de juro perpetuo, situados en las alcabalas de Toro y su aldea Morales, que gozaba el comprador por donación de Pedro de Vivero, guarda del Rey y su vasallo. Juan II dispuso el 21 de diciembre de este año se impusiese este juro sobre las alcabalas de Tórtoles. Dos años antes, siendo abadesa María de Herrera, enajenó también el Monasterio a Fernán García, vecino de Palenzuela, toda su propiedad en Cobos y Quintanilla, merindad de Cerrato, a cambio de seiscientos maravedises de juro perpetuo sobre las alcabalas de Tórtoles (1).

Por una bula de 1471 venimos en conocimiento cómo intervino el obispo de Burgos, don Luis Acuña, en los asuntos internos del Monasterio, acaso por razón de reforma, nombrando por abadesa de Tórtoles a doña Constancia Manuel, priora de las dominicas de Caleruega, previa licencia de los superiores de ésta, y aprobando la designación el papa Paulo II el año séptimo de su pontificado (1468). Pero temiéndose hubiera incurrido la electa en las censuras de la Orden dominicana, por haber abandonado su Orden, faculta el Papa al Abad de Cardeña para disponer sigan en Tórtoles, vistiendo el hábito de San Benito, dicha Abadesa y las religiosas de Caleruega que la habían acompañado (2). En 1499, doña Catalina Martínez de Mazuelo, vecina de Burgos, dona al Monasterio quince fanegas de renta perpetua sobre bienes en Herrera de

(1) Arch. del monasterio, cuaderno en perg.

(2) Arch. del monasterio, orig. perg. Aparece como priora de Caleruega en 1463 y 1466; pero en 1470 lo era ya doña Petronila. El apellido de doña Constanza indica la nobleza de la familia a que pertenecía (Martínez, *Colec. Dipl. del convento de Caleruega*, página 398) (Vergara, 1931, en folio).

Valdecañas y Tabanera, dados en censo perpetuo a Juan de Pedrosa; hace esta manda en atención a estar de monja en Tórtoles su hija Beatriz López de Mazuelo (1).

En 1498 el papa Alejandro VI nombró jueces conservadores perpetuos del Monasterio de Tórtoles, en cuanto exento de la jurisdicción del Obispo de Burgos, a los que fueren abades de la Vid y San Pelayo de Cevico Naveros y al Arcediano de Burgos. La designación estaba en vigor a principios del siglo XVII, como lo prueban las aceptaciones de esta bula escritas al dorso de la misma por los Abades de la Vid y Cevico y el Arcediano de Burgos durante todo el siglo XVI (2). De 1507 es otra bula concediendo al Obispo de Zamora pudiese gozar un beneficio simple en la iglesia de Torresandino, a condición de quedar a su muerte perpetuamente unido al Monasterio de Tórtoles, "llamado de la observancia", por haberlo dispuesto así con facultades apostólicas el obispo de Burgos don Pascual (1497-1512) (3). En 1512 León X unió a Tórtoles, en razón de su precaria economía, un beneficio simple de la iglesia de Guzmán, que redituaba anualmente seis ducados de oro y había sido renunciado en manos del Papa por don Pedro Fernández y en su nombre por el procurador de la Corte romana García de Lerma; deroga al efecto el Pontífice las Sinodales de la diócesis de Osma, que prohibían anexiones de este género (4).

Al consignar la bula antes citada que Tórtoles era monasterio de la observancia da a entender se había reformado pocos años antes, adoptando la observancia de los Benedictinos de Valladolid, que por este tiempo se introducía en casi todas las abadías de Castilla y en varios monasterios de religiosas benedictinas, como El

(1) *Ibid.*, cuaderno en perg.
(2) *Ibid.*, orig. perg. en gran tamaño.
(3) *Ibid.*, orig.
(4) *Ibid.*, orig.

Moral, Monasterio de Vega y otros. Por otra bula de Paulo III consta haberse concedido a la comunidad el privilegio de decir maitines a la caída del sol, en lugar de la media noche, señalando como causas de esta concesión la humedad y frío de la iglesia y el peligro de introducirse ladrones en la iglesia y monasterio cuando las religiosas a esas altas horas de la noche abandonaban sus celdas y tenían abiertas las puertas de la iglesia durante todo el oficio divino (1).

Era abadesa en esta fecha doña Isabel de Mendoza, hija de don Pedro de Mendoza y doña Brianda Franco, vecinos de Valladolid. Llevó en dote al Monasterio un censo perpetuo de seis cargas de trigo anuales sobre el concejo de Torquemada, que conservó la comunidad hasta el siglo XIX (2). Fué su sucesora doña Jua-

(1) *Ibid.*, orig. Su fecha es de 31 de octubre de 1548.

(2) En el archivo se guarda un legajo con escrituras sobre este censo, que no era sino una parte del de treinticinco cargas de trigo que el padre de la abadesa tenía sobre el concejo de Torquemada. En el año 1451, y previa Real licencia, se dió a los vecinos de Torquemada, con el gravamen de treinticinco cargas de pan, todos los bienes poseídos por don Sancho de Zúñiga, del Consejo Real, hipotecando los propios y comunes de la villa y de los particulares para el pago del censo. Este censo fué heredado del Mariscal don Sancho de Zúñiga por sus sucesores el Duque de Arévalo, Conde de Plasencia, y su mujer doña María de Pimentel, quienes con Real licencia le vendieron a don Fernando Alvarez de Toledo, secretario del Rey, en 1476; éste le cedió a Garci Fernández, contador del Rey, a cambio de sus bienes de Toledo; después pasó a su hijo don Antonio, el cual le vendió en 1498 a su madre María de Sarabia, de quien la adquirió don Pedro de Mendoza, padre de la abadesa de Tórtoles. Don Pedro de Mendoza tenía de juro perpetuo cincuenta mil maravedises en las alcabalas de Villarramiel, Guanza, Capillas, Boada, Fuentes de don Bermudo, Herrín y Baquerín; dos aceñas en el Pisuerga, término de Valladolid, con sus huertas y casas; catorce cargas de trigo y quince de cebada de censo perpetuo sobre Torquemada; bienes raíces en Población y entre ellos un palacio grande, tasado en cien mil maravedises. Los bienes de doña Brianda se tasaron a su muerte en un millón trescientos mil maravedises, más ciento veinte y cinco mil de arras. Los hijos de este matrimo-

na Enríquez de Arellano, que vivía aún en 1563. Esta religiosa debió entrar en el Monasterio después de 1554, ya de alguna edad; pertenecía a la gran familia de los Enríquez, emparentada con los Reyes de Castilla y Aragón, como indica el escudo heráldico esculpido sobre la losa de su sepulcro. Regaló al Monasterio un terno bordado en oro sobre terciopelo rojo, ostentando las armas de su linaje; sus dalmáticas se conservan aún, si bien en mal estado (1). La sucedió doña Leonor de Mendoza, que vivía en 1576.

IV

Venta del señorío de la villa.—Tasación de los diversos tributos.—Anulación de la venta por la Cancillería de Valladolid.—Disposiciones de Felipe II.—Declaración de Felipe V.—Pérdida del señorío.

Como era de prever, a medida que se transformaba el Derecho civil de Castilla, especialmente de los Municipios, surgieron nuevas dificultades entre la villa y el Monasterio con respecto a la percepción de los antiguos tributos de vasallaje. En 1552 llevóse el pleito a la Cancillería de Valladolid, sin que se obtuviera de pronto resolución alguna sobre el particular. Entonces

nio fueron: don Juan de Mendoza, primogénito; don Pedro González de Mendoza, don García de Mendoza, don Jerónimo de Mendoza, doña María y doña Brianda, monjas en Carrizo; doña Isabel de Mendoza se hizo religiosa en Tórtoles el año 1518; no percibió de su herencia sino las seis cargas de censo perpetuo, ya mencionado.

(1) El sepulcro de doña Juana está en la iglesia monasterial, sirviendo su losa de peana al altar de San José. Tiene su inscripción, el escudo ya mencionado, y el báculo en forma de *y griega,* o sea, a modo de horquilla. Este báculo oriental, que era de bronce esmaltado, sirvió a las abadesas de Tórtoles hasta hace treinta años, fecha de su enajenación a un astuto anticuario, que sorprendió la ignorancia de las religiosas en materia de antigüedades, cambiando el rico báculo por uno moderno de escasísimo valor material y artístico. Aquél fué vendido en los comercios de París.

determinó la comunidad enajenar su señorío sobre la villa, ofreciéndose a comprarle don Rodrigo de Dueñas, vecino de Medina del Campo, hombre rico y poderoso, e individuo del Consejo de Hacienda de Carlos V (1). Tomóse el acuerdo en firme; diéronse los poderes necesarios por ambas partes; hízose la apreciación pecuniaria de cuando cedía el Monasterio, y, finalmente, actuando la influencia del comprador en la Corte Real, se consiguió bula de Julio III, con fecha agosto de 1554, autorizando la venta, no obstante se hubiese prescindido de la licencia canónica del Obispo de Burgos, necesaria, según el Derecho eclesiástico, para toda enajenación intentada por toda casa religiosa de la diócesis, y más por la de Tórtoles, que ya había perdido su primera exención.

En 28 de marzo de 1555 otorgóse en Tórtoles la escritura de venta, representando a don Rodrigo de Dueñas el notario Martín Izquierdo, vecino de Castrillo de Don Juan (de Luis Díaz), y a la comunidad Pedro de Mendoza, vecino de Mazariegos. Estaban presentes los jueces apostólicos nombrados por el Papa para autorizar la venta, o sea don Martín Gómez, abad del Monasterio de San Sadornín de Medina del Campo, y el protonotario apostólico don Diego de Morejón, prior de la Colegiata de dicha ciudad. Fué notario Alonso de Aguiar, notario apostólico. Las religiosas parecían casi todas de noble abolengo: Isabel de Mendoza, abadesa; Ana de Robles, priora; Isabel de Sedano, subpriora; Isabel de la Costana, portera; Francisca Ruiz, sacristana; Leonor de Manzanedo, María Ramírez de Angulo, Francisca de Dos Ramas, depositarias; Juliana García, Isabel de la Puente, Ana de Sosa, cantora; Angela de Mendoza, María Alvarez de Castro, granera; María de Gaona, celleriza; Catalina de Arévalo, Juliana Guerra, Isabel de Mendoza, Francisca de Villalobos, Francisca de Lerma, Constanza de

(1) Astrain, *Hist. de la Compañía de Jesús...*, I, 309.

Tobar, Ana de Camargo, Catalina de Leiva, Elena de Villalobos, Isabel de Garay, etc. Su número llegaba normalmente a cuarenta, entre monjas de coro y freilas.

Tenían un capellán, un mayordomo, cuatro pastores, un mozo de labranza, un hortelano y dos mozas de servicio. Pagaban sueldos a un médico, un cirujano, un farmacéutico y dos letrados en la Audiencia de Valladolid. Su renta en dinero era de veintiocho mil maravedises, provenientes de las alcabalas de Tórtoles, de dos batanes y derechos en Villahoz y Villafruela; pero los sueldos a pagar en moneda montaban a ochenta y seis mil novecientos maravedises. La renta en especie era la siguiente: 250 fanegas de trigo y 102 de cebada, que producían las heredades labradas por el Monasterio; 120 fanegas de cebada y 33 de trigo, pagadas por la villa en concepto de infurción; 93 fanegas de trigo y 87 de cebada, que pagaban a título de renta los bienes situados en Castrillo, Canillas, Fuembellida, Esguevillas, Los Pineles, Valdarcos, Olmedillo, Torquemada, Coto, Herrera de Valdecañas y Tabanera. En Maqueda tenía olivares, con una renta anual de noventa arrobas de aceite. El concejo de Tórtoles pagaba 191 cántaras de vino, y otras tantas cogía el Monasterio en su viñedo.

En virtud de la escritura de venta cedía la comunidad el señorío de la villa y sus vasallos, las varas de alcaldes ordinarios y de alguacil, la notaría de la villa, la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio, las multas civiles y judiciales, siete celemines y medio de cebada sobre cada uno de los vasallos, a título de infurción, ocho cargas y siete celemines de trigo y 150 maravedises de martiniega, las cuatro puertas de la villa y sus murallas, todavía intactas; 11.600 maravedises sobre las alcabalas de la villa, el monte llamado Dehesa de la Abadesa, lindante con San Pedro de la Yedra; el derecho de leña en los montes de la villa; las 191 cántaras de vino pagadas por el concejo; sus

derechos sobre vecinos no vasallos y los huérfanos; el derecho exclusivo de pesca en el Esgueva. Reservábase el Monasterio las tierras de labor, huertas y viñas de su propiedad; dos batanes y dos molinos en el arroyo del Monasterio; el derecho de aprovechamiento de leñas como un vecino y el compás del Monasterio con jurisdicción propia civil y criminal en el mismo.

Los vecinos vasallos sumaban doscientos; los cincuenta restantes eran seis clérigos, varios hidalgos, viudas sin familia y huérfanos. El valor de todo lo cedido se fijó en once mil ducados, que el comprador gozaba y traspasó al Monasterio en las carnicerías de Valladolid y Medina del Campo por juro de heredad. Declarábase en la escritura que la Comunidad había de contar como un vecino en los aprovechamientos y derechos de la villa; que si determinase dicha comunidad trasladar su residencia a otro pueblo, podría efectuarlo sin la venia del nuevo señor de la villa; que si éste hiciese efectivos los derechos sobre los cuales se seguía pleito contra el concejo en la Cancillería de Valladolid, compensase *pro rata* al Monasterio (1).

El día mismo del otorgamiento de la venta tomaba posesión efectiva del señorío de la villa el procurador

(1) Todos estos datos están sacados de la escritura de venta, cuaderno en perg. de 52 folios, conservado en el arch. del monasterio. Lleva en el primer folio y en uno de los últimos el escudo del comprador.

Por este mismo tiempo, o sea, en 1554, se desposeyó la comunidad de sus posesiones de Cobos, dándolas en censo perpetuo al concejo de esta villa por veinticuatro fanegas de pan mediado anuales. Dichas posesiones eran de setenta y nueve fanegas de sembradura, y estaban situadas en el término jurisdiccional de Cobos, Castellanos y Quintanilla. Menciónanse en el deslinde de las mismas algunos términos, correspondientes a antiguas aldeas, entonces ya desaparecidas: San Quirce, Val de Quintanilla, Fuente Rey, San Clemente, Val de Velasco, etc. El plazo anual para el pago de censo era el 18 de octubre. El concejo no podía vender dichas tierras sin dar un canon del precio de la venta al monasterio en concepto de enajenación de señorío.

de don Rodrigo de Dueñas. Pero de allí a poco impugnó su validez el obispo de Burgos, cardenal don Francisco de Mendoza, alegando que la bula de Julio III, donde se autorizaba la venta, era subrepticia, por no haber intervenido la licencia del Obispo, requerida por el Derecho eclesiástico; además, dicha bula había caducado ya al extenderse la venta, por venir en forma comisoria y haber muerto el Papa antes de emprender su ejecución los Delegados apostólicos; además, la venta carecía de valor por haber sido engañados los vendedores en la apreciación de todo lo cedido, cuyo importe montaba mucho más de los once mil ducados. En vista de esto, el Obispo de Burgos denunció la venta a la Real Cancillería de Valladolid, y consiguió de Paulo IV una bula nombrando juez de este asunto al Obispo de Palencia, el cual dió sentencia el 16 de diciembre de 1556 declarando nula la venta. Esta sentencia fué reconocida por la Real Cancillería de Valladolid el 21 de julio de 1559, expidiéndose la real ejecutoria el 16 de agosto del mismo año (1).

Felipe II confirmó en 21 de agosto de 1572 los privilegios de Alfonso XI y Juan I relativos al señorío de la villa y demás derechos del Monasterio sobre ella. Por esta confirmación parece que la Abadesa juzgaba en grado de apelación de las sentencias dictadas por el juez de la villa. Al ser elegida nueva prelada, y acaecía de cuatro en cuatro años, se presentaban a ella las justicias, poniendo a su disposición los cargos, que eran confirmados o revocados a su voluntad. En Pascuas de Navidad y Resurrección dichas justicias debían felicitar personalmente a la prelada, llevando en aguinaldo unas pollas. El Monasterio tenía derecho anualmente a treinta días de taberna, exclusiva de otras, para vender el vino de su cosecha y renta. Reconocíase la exención del Monasterio en el pago de diezmos ecle-

(1) Cuaderno de escrituras referentes al señorío de la villa, existente en el arch. del monasterio, y ya antes mencionado.

siásticos por sus heredades y ganados, pero estaban sujetos a esta exacción los renteros del mismo. Podría la comunidad tener mil cabezas de ganado menor y mayor en los montes de Tórtoles, sin tributación municipal; cada uno de los vecinos pagaría en marzo seis maravedises en concepto de chapín de la Abadesa, y dos reales y medio por la carga de paja que de antiguo satisfacía al Monasterio. Las infurciones serían pagadas durante el mes de marzo. En este tiempo pertenecían a la Duquesa de Medinaceli las alcabalas de Tórtoles, pero de su producto debían entregarse al Monasterio seis mil quinientos maravedises (1).

Al principio del siglo XVII pretendió el Arzobispo de Burgos trasladar el Monasterio a otro lugar, no se dice dónde, e intervenir directamente en el ejercicio del señorío de la villa; pero mediante un rescripto de Roma consiguió la comunidad deshacer los proyectos del Prelado (2). Las Ordenanzas municipales de la villa durante el siglo XVII fueron promulgadas por la Abadesa; no tenemos conocimiento de haberse suscitado pleito alguno sobre el señorío en esta época (3). Pero en 1731 el fisco real puso en tela de juicio la subsistencia del mismo, ordenando al Monasterio exhibiese los documentos justificativos y las pruebas de no haber caducado en fuerza de las nuevas leyes sobre incorporación a la Corona de los señoríos enajenados de la misma. Mas por Real Cédula de 4 de julio de 1733 se declaró legal el señorío del Monasterio, y, por ende, que se le devolviese cuanto se le había embargado en fuerza de las dichas leyes de reintegración y se continuara satisfaciendo los derechos anejos a él desde antiguo (4). En 1769 ya estaba emancipado el concejo

(1) Existe el orig. de esta ejecutoria en el arch. del monasterio.
(2) El rescripto lleva la fecha de 29 de marzo de 1611.
(3) Arch. del monasterio, orig.
(4) La Real Cédula original en el arch. del monasterio. Para solventar esta cuestión acudióse al *Libro Becerro de Castilla,* es-

de la obligación de transportar a Tórtoles la renta de aceite percibida en Maqueda por el Monasterio, quedando esta obligación a cuenta del arrendador (1).

Abolidos los señoríos jurisdiccionales por las Cortes en 6 de agosto de 1811, perdió entonces la comunidad su prerrogativa de nombrar las justicias de la villa y percibir los derechos que éstas satisfacían, pero continuó gozando de la martiniega, infurción, chapín y demás prestaciones que dejamos anotadas en el siglo XVI. Una Real Cédula de 15 de septiembre de 1814 declaró subsistentes estos derechos; pero su percepción fué imposibilitada prácticamente por el nuevo sistema de hacienda municipal establecido en España el 30 de mayo de 1817. Se ve al año siguiente que el Monasterio no percibía ya nada de la villa desde 1811, ni tampoco percibió cosa alguna en lo sucesivo, quedando así abolido para siempre el señorío entregado a la Comunidad de Tórtoles por sus fundadores don Gonzalo Pérez de Torquemada y doña María Armíldez. Toda tentativa posterior de revalización resultó sin efecto: la Comunidad perdía de este modo la mitad de su secular patrimonio.

Llegamos al final de la historia del origen, desenvolvimiento y muerte del señorío de Tórtoles, creado a fines del siglo XII y desaparecido a principios del

crito en 1352 de orden del rey, que con respecto a Tórtoles decía lo siguiente: "Tórtoles, del obispado de Burgos. Es de la abadesa. Derechos del rey: no havia cabeza de martiniega, mas pagaba a la abadesa marcadga cada año, el que había sesenta maravedís en mueble pagaba tres, e que pagaban monedas e servicios quando los otros de la tierra e fonsadera desde que el rey Alfonso fué sobre Algezira, mas que antes eran quitos de ella por privilegio, e que el merino del rey no tenía entrada e por fuerza iba e tomaba lo que quería; e non pagaban yantar por tener la abadessa privilegio de ello. Derechos a la abadesa: cada año la daba cada fumo una cantara de mosto e un dinero con cada cantara e tres panes e ocho huebras con sus ganados cada uno, e el que no tenía ganado ayudaba con su cuerpo e demás dos obreros."

(1) Arriendo orig. en el arch. del monasterio.

XIX. Constituye una muestra del interés que estudios de este género aportarían a la historia del Derecho español. Investigar esta historia únicamente en los documentos forales aislados, sin seguirlos en su aplicación vivida en el decurso de los siglos, sería carecer de su genuino conocimiento y expresión; se perdería lo más principal del derecho, que es su alma y sus manifestaciones vitales, apropiadas al continuo variar de la vida y de las necesidades de los pueblos.

LUCIANO SERRANO, O. S. B.

APÉNDICES [1]

I

22 DE FEBRERO DE 1093 (1097?)

✠ XPS-AW.—Sub Christi nomine et individue Trinitatis, Patris et Filii et Spiritus Sancti. Ego Aldefonsus, gratia Dei tocius Ispanie rex, una cum coniuge mea regina Constancia, facimus tibi Ermillo Rodriguez charta et donationis de hereditate que fuit de Nunno Goncalvez, avolo de uxor tua, in loco prenominato Chastello de Oveco Diaz cum sua hereditate, in primis prenominato Sancto Martino de Tanolo, et Tortoles et Chintanella et Corneganus, et istus totum cum suos terminos, cum ingresiis et regressibus earum. Et similiter damus tibi Chastello de Balbona cum tota hereditate que fuit de Nunno Goncalvez et suos terminos. Et similiter hereditate de Val de Cannas cum suos terminos, et de Cordovella et Villanova et Coritella cum suos terminos. Et similiter dono tibi hereditate de Torchemada cum suos terminos. Et insuper dono tibi Chintanella et Vega de Val de Pero cum suos terminos. Et dono tibi hereditate que fuit de Nunno Goncalvez in totas tres Evanades cum suos terminos. Et dono tibi hereditate que fuit de Nunno Goncalvez de Valdespina cum suos terminos; vel in cuncta hereditate que ego teneo et tu potueris conquerire de Nunno Goncalvez tota et ab integro dono tibi et concedo propter bonum servi-

(1) Se entiende que todos los Apéndices son escrituras conservadas en el Archivo del monasterio, si no se apunta otra cosa.

tium quod tu mihi semper fecisti. Et de tota ista hereditate quod dono tibi et alia que tu habes sacco tibi inde saion que numquam ibi currat, et fossadera et nuncio, nec adnudua nec manneria.—Ego Aldefonsus, gratia Dei totius Ispanie rex, hoc facio testamentum nullo tempore violandum.—Si quis igitur, qui hunc meum donationis infringere vel violare voluerit, sit maledictus et confusus et a corpore Christi separatus et cum Datan et Abiron et Juda, Domini traditorem, senciat penam in inferno inferiori, amen; insuper istam hereditatem desuper scriptam tibi Ermillo Rodigez (*sic*) vel progenie tua in duplo restauret, et pectet in coto cui lex iusserit C^m^ libras purissimi Auri.

Facta charta istius donationis et confirmacionis VIII° kalendas Marcii, era M.ª C.ª XXX.ª I.ª—Ego Alfonsus hanc cartam, quam iusi fieri, confirmo et manu mea roboro — † SIGNUM IMPERATORIS. — *1.ª col.*) Bernardus Toletanus archipiscopus cf. — Ramundus Palentinus episcopus cf.—Garcia Burgensis episcopi cf. (1).—Sennor Lupo Sancio et Diago Sangez de Chastella Vella cf.—Rodrigo Munnoz de Asturias cf.—Munno Rodriz cf.—(*2.ª col.*) Comez Goncalvez Aferez cf.—Albar Fanez cf.—Goncalvo Nunnez de Lara cf.—Comez Raimundus et uxor sua innfante dona Urraca cf. —Infante dona Urraca et dona Elvira cf.—Comeiz Petro Assurez de Charrion cf.—Rodrigo Gonzalvez Peco cf.—Lupo Gonzalvez cf.—Petro Alvarez de Aellon cf. —(*3.ª col.*) Comez Garcia de Nagera cf.—Albar Diaz de Ocha cf.—Comez Lop de Bezcacia cf.—Comez Martin Flainez cf.—Comez Fredinando de Asturias cf.—Comez Suuero cf.—Comez Frola cf.—Comez Martinez cf.—Pelai Vellidez cf.—(*4.ª col.*) Cid testis, Bellid testis, Annaia testis.—(*5.ª col.*) Nunno Diaz, merino en

(1) Generalmente se dice que en 1093 era obispo de Burgos D. Gómez, y así lo testifican un documento de la catedral de Burgos con fecha 2 de abril; por ende habremos de admitir está equivocada la de esta escritura: acaso le corresponda la de 1097.

Charrion.—Tel Diaz en Castella.—Petrus notuit.—(*Copia en pergamino, de principios del siglo XIII.*)

II

1 de octubre de 1148.

In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti, amen. Ego domno Melendo et uxor mea domna Maria et filius meus domnus Ermillus, nullo cogente set propria voluntate damus illam hereditatem de Sancta Maria pro salute nostra et pro redemptione animarum nostrarum et parentum meorum Deo et domno Dominico, abbati Montis Sacri, et fratribus et successoribus suis, canonicis videlicet Ordinis Premonstratensis, ut habeant et hereditario iure possideant, et ipsi nos in beneficio et in orationibus suis participes faciant. Quod si peccatis exigentibus ita evenerit ut in abbatia eorum vel in Sancto Pelagio Ordo iste non fuerit, nos locum et hereditatem nostram nobis redire statuimus. — Facta carta kalendas Octobris, era M. C. LXXXX, regnante imperatore Aldefonso in Leone et in Toleto et in Almaria et in toto regno suo. Comes Amalricus in Baecia, Garcia Garciez in Aza, Garci Gomez in Roda, Aldefonsus Munioz, merino in Burgis, Nuno Pedrez, Alferez imperatoris, domnus Victor, episcopus in Burgis, domnus Johannes, episcopus in Oxoma, domnus Petrus, episcopus in Sequentia.—Quicumque aliquo pacto hanc cartam disrumpere vel violare voluerit, inprimis ira Dei descendat super eum, et sit excommunicatus et ab Ecclesia catholica separatus, et cum Juda traditore in inferno damnatus, et pectet in cocto quingentos morabetinos. Et ex hoc suprascripto adhuc reiteramus ut monasterium istum sit liberum et ex omni parte quietum. (*Original en pergamino, letra minúscula romana.* Nótese que en el año de la fecha era obispo de Sigüenza don Bernardo; don Pedro, aquí mencionado, no lo fué

hasta 1152. Minguella, *Historia de la dióc. de Sigüenza*, t. I, pág. 382.)

III

22 de enero de 1189.

Presentibus notum sit et futuris quod ego Aldefonsus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, una cum uxore mea Alienor regina, libenti animo et voluntate spontanea, pro multis et gratis servitiis que mihi fideliter exibuistis dono et concedo vobis Ferrando comiti, filio comitis Nunii, dilecti quondam et fidelissimi mei, duas aldeas heremas in valle de Caravanos, quarum una vocatur Orta, reliqua vero Caravanchiel, totas integre cum aldeis, pratis, pascuis, aquis, cum montibus et fontibus et cum omnibus directuris, terminis et pertinentiis suis, vobis et omnibus posteris vestris iure hereditario habenda et irrevocabiliter possidenda, ad faciendum de eis quidquid vobis placuerit, dando, vendendo, concambiando, pignorando vel quidlibet aliud faciendo. Si quis vero hanc cartam infringere vel diminuere presumpserit, iram omnipotentis plenarie incurrat, regie parti mille aureos in canto persolvat, et dampnum quod vobis intulerit duplicatum restituat.

Facta carta apud Toletum, era M.ª CC.XXVII, XI kalendas Febroarii, secundo anno postquam serenissimus A., rex Castelle et Toleti, A. regem Legionensem cingulo militie accinxit; et ipse A., rex Legionis osculatus est manum dicti A., regis Castelle et Toleti; et idem sepedictus A., illustris rex Castelle et Toleti, romani Imperatoris filium, Conradum nomine, in novum militem accinxit, et ei filiam suam Berengariam tradidit in uxorem.—Et ego rex Adefonsus, regnans in Castella et Toleto, hanc cartam manu propria roboro et confirmo.—Gundisalbus, Toletane ecclesie archiepiscopus et Hispaniarum primas, cf.—Martinus Burgensis episcopus.—Aldericus Palentinus episcopus.—Gundisalbus

Secoviensis episcopus.—Dominicus Abulensis episcopus —Joannes Conchensis episcopus.—Comes Petrus.— Comes Garsie.—Ordonius Garsie.—Guterrius Ruderici.—Petrus Roderici.—Egidius Gomiz.—Lupus Diaz merinus regis in Castella.—Rodericus Guterriz, maior domus curie regis.—Didacus Lupi de Faro, alferiz regis.—Magister Mica, domini regis notarius, Guterric Roderici existente cancellario, scripsit. (*Silos, Ms. 1 fol. 31,* copia del padre Liciniano Sáez, de fines del siglo XVIII.)

IV

Abril de 1196.

In Dei nomine. Ego Ordon Garciez una cum fratribus meis, scilicet, Garcia Garciez et doña Mencia vendimus tibi sorori nostre Sancia Garciez nostra propria hereditate quam habemus in Villa Bela et in Villa Fradovidez, solares, casas, terras, vineas, arbores, omnia que nobis pertinet cum introitu et exitu, per centum aureos et insuper una capa, et sumus placati. Si quis hoc factum contradixerit, habeat iran Dei et cum Juda inferno, et persolvat mille aureos regi in coto et ista hereditate duplata ad vos Sancia Garciez in alio tale loco. — Facta carta mense Aprili sub era M.CC.XXXIV, regnante Allefonsus rex et regina Alionor in Burgis et in Toleto et in omni regno suo. Didacus Lopez, alferaz regi (*sic*), Rodericus Petri, merinus maior, Marinus episcopus Burgis. Huius rei sunt testes: Garci Petri, Gonçalvo Lopez, Suer Tellez, Roi Garciez, Ferrant G. de Ruviales. De Villa Vela: Don Rodrigo del Barrio, don Domingo de Ecclesia. De Villa Frandovidez: don Andres, Juan de la Porta, don Juanes de Fondon de Villa. Nicholaus scripsit. (*Original, pergamino, letra minúscula.*)

V

11 de mayo de 1196.

In Dei nomine et eius gratia. Notum sit omnibus hominibus, tam presentibus quam futuris, quod ego Maria Ermildez, sana et incolumis permanente, Deo gratias referente, precipio atque dono spontanea voluntate Domino Deo et gloriose Virgini Marie, pro anima mea et pro animabus parentum meorum, de mea hereditate et de meo movile post obitum meum et mei mariti, nomine Gundisalvus Petri de Turrecremata, sicut in nostras incartationes scriptum est; imprimis dono Domino Deo et domui Sancte Marie Turturis in ipso monasterio quem facimus Gundisalvus Petri de Turrecremata et ego Maria Ermildez cum eo omnia que mihi contingit in Tortoles ex parte patris mei, et omnia que augevi vel emi vel concambiavi cum domino Gundisalvo marito meo in Tortoles et in omni termino suo.—Item aliud dono fratri meo Petro Hermildez omnem hereditatem quam habeo in Portogal et mihi pertinet.—Et dono dona Anna sorori mee portionem meam quam habeo in Salina de Monte Salud.—Et aliud dono istis fratribus meis Petro Ermildez et dona Anna omnia que habeo in Calabazas et in Pantoia et in Vertenes ut istum dividant ambo inter se.—Ego Gundisalvus Petriz una cum uxore mea Maria Ermildez damus Sancia Garcia, que est nostra criata atque sobrina nostra et filia Garcie Petrez de Fonte Almesir et de dona Anna, uxor illius, domos que sunt in Toleto, iuxta Sanctam Trinitatem, et alias domos que fuerunt de Micael Carielo, et omnia que habemus in Berciens et in illos molendinos de Aquilen et in la Zuda.

Omnes presentes qui sunt et erunt audiant quomodo et qualiter damus omnia hec supra nominata Petro Ermildez et Anna Ermildez et Sancia Garciaz, quod illi donent Deo et Sancte Marie Turturis omnia que ha-

bent in Tortoles et illis pertinent in suo termino, scilicet, solares, terras, vineas et omnia que nos sumus tenentes et laborantes in Tortoles. Et si forte Petrus Ermildez et Anna Ermildez noluerint dare hereditatem quam supra nominavimus de Tortoles in monasterio Sancte Marie Turturis, omnes has hereditates quas supra nominata sunt hic ego Maria Ermildez dono Deo et monasterio Sancte Marie Turturis et conventu que ibi fuerit. Taliter dono eis omnia hec ut faciant de eo quidquid voluerint, vendendum aut donandum aut cambiandum, et deserendo fratribus meis de omnibus hereditatibus meis e de omnibus que mihi pertinent, quomodo in Libro Judico iacet et mandat. Regnante rex Andifonsus cum regina uxore sua Alienor et cum filio suo infante Fernandus in Toleto et in Stremadura et in Castella. Maiordomus in curia regis Petrus Garciaz de Acia, signifer Martinus Lopez de Haro, merinus Rodericus Petrez de Malavila.—Facta carta sub era M. CC. XXXIV, V.° Idus Madii. (*Copia del siglo XIII.*)

VI

8 de mayo de 1197.

In nomine plasmatoris Dei, sancte et individue Trinitatis Patris et Filii et Spiritus Sancti, amen. Omnibus hominibus tam presentibus quam futuris notum sit quod ego domna Urraca Petri, prior (*sic*) Sancte Marie Turturis, filia de P. Roderici de Turrecremata, mea spontanea voluntate ac spiritu divino dono atque concedo Domino Deo et domi Sancte Marie de Turturis et conventui quem duxi ibi meum de domo Sancti Emiliani, illis qui sunt et erunt in domo Sancte Marie Turturis ut habeant iure hereditario in perpetuum omnia quemcunque (*sic*) habeo in Sancta Gratia, scilicet, domos, terras, vineas. ortos, molendina, prata, fontes, cum ingressibus et regressibus suis et cum omnibus que mihi ibi pertinent. Item aliud dono conventui Sancte

Marie Turturis: dono ei in Villagutterre solares populatos et heremos, terras, vineas, ortos, molendina, prata, fontes cum ingressibus et regressibus suis, et cum omnibus que mihi ibi pertinent. Et dono ei conventui omnem sortem que mihi contingit in Celada de matre mea, dono solares populatos et heremos, terras, vineas, ortos, molendina, prata, fontes, cum ingressibus et regressibus suis et cum omnibus que mihi ibi pertinent. Iterum dono huic conventui in Vilifrandovildez solares populatos et eremos, terras, vineas, ortos, molendina, prata, fontes, cum ingressibus et regressibus suis et cum omnibus que mihi ibi pertinent. Et dono ei conventui meam porcionem quam habeo in domibus de Burgis; et dono ei conventus (*sic*) omnem meum mobilem quantum habeo vel habuero in diebus meis ubicumque possint illud invenire. Hec omnia supradicta dono Domino Deo et domi Sancte Marie Turturis et omni conventui quod est et erit usque in sempiternum ibi.—Quicumque igitur hunc meum datum disrrumpere voluerit, sit maledictus et excomunicatus et a consorcio Dei separatus; et pectet in coto domino regi mille libras purissimi auri; et istam hereditatem et istum mobilem supranominatum duplatum in tali in meliori loco vel (*sic*).

Regnante rex Aldefonsus cum uxore sua regina Alionor et cum filio suo infante Fernandus in Toleto et in Estremadura, in Burgis et in Castella.—Facta carta octavo idus Madii, era M.ª, CC.ª, XXX.ª V.ª—Martinus Toletanensis Archiepiscopus cf.—Aldericus Palentinensis episcopus cf.—Marinus Burgensis episcopus cf.—Maiordomus in curia regis P. Garcie de Azia cf.—Signifer Diacus Lupi de Faro cf.—Merinus maior R. P. de Malavilla cf.—Et sunt testes qui fuerunt presentes et audierunt: Fernandus Diaz de Quintaniela de Valde Olmielos, ts., Guter Viejo, ts., Gundisalvus Dominici de Terradielos, ts., Diag Lopez de Torquemada, ts., Gonzalvo Fernandez de Valde Olmielos, ts., Gonzalvo Fernandez de Quintaniela de Valde Olmielos, ts., Gon-

zalvo Martinez, filius de Martin Cordo, ts., Lop Diaz, filius de Diacus de Arnielas, ts., Garci, Abad de Turturis, ts., Andreas Rodensis clericus notans notator notando manu propria notavit. (*Original, pergamino, letra minúscula.*)

VII

11 de mayo de 1197.

In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti, amen. Notum sit omnibus hominibus, tam presentibus quam futuris quod ego Gundisalvus Petri de Turrecremata et Garcia Petri et Petrus Ermildez et Maria Ermildez et Anna Ermildez divisimus omnem hereditatem quam habebamus in Castella ex parte de Ermildo Melendez nostro patre, et sumus paccati unus de altero de nostra particione. Et fecimus aliud pactum inter nos cum Petro Ermildez, quod ipse non habeat potestatem neque filius eius neque ullus homo pro eo in vocem suam vendendi neque donandi neque inpignandi neque cambiandi hereditatem quam habet Petrus Ermildez in Castella neque in Toleto neque in suo termino donec donet nobis omnem hereditatem quam tenet de patre nostro, in quantum debemus habere portionem in Portogal, sine aliqua voce et sine alia contraria donet nobis illam hereditatem vel illi cui illam hereditatem dederimus vel mandabimus dare, sicut nos dedimus ei omnem hereditatem quam habebamus in Castella ex parte dompnus Ermildus, pater noster.

Facta carta quinto Idus Madii, era M.ª, CC.ª XXX.ª V.ª, regnante rex Aldefonsus in Toleto, qui habet in uxorem reginam dompna Elionor, et cum filio suo infante Fernandus in Estremadura et in Castella. Martinus Toletanensis archiepiscopus cf.—Marinus Burgensis episcopus cf.—Aldericus Palentinensis episcopus cf.—Maiordomus in curia regis P. Garcie de Azia; signifer Didacus Lupi del Faro; merinus maior

R. P. de Malavila.—Qui presentes fuerunt et nomina sua scribere iusserunt isti sunt: Fernandus Gonzalvez, Guter Gonzalvez, Melend Ermildez, Gonzalvo Dominget, Garcia Antolinez, Sancius de Zahes, Garcia abad de Tortoles, Martinus presbiter, J. presbiter, Dominicus Martini presbiter, P. Moro, Diag Lopez, Gonzalvo Fernandez de Quintaniela, Gonzalvo Fernandez de Valdeolmillos, Gonzalvo Pedrez, filius de Petro Arlanza, don Gil, filius de Martin Padiela de Osma. (*Original, pergamino, letra minúscula.*)

VIII

10 de julio de 1198.

In nomine sancte et individue Trinitatis, scilicet, Patris et Filii et Spiritus Sancti, amen. Omnibus hominibus tam presentibus quam futuris notum sit quod ego donna Maria Ermildi, cum consensu de donno Gundisalvo Petrez de Turrecremata viro meo, et cum consensu priorise donne Urace et cum omni conventu Sancte Marie Turturis cum cambio vobiscum donna Anna, soror mea, illam hereditatem quam dederam extra serram monasterio Sancte Marie Turturis, scilicet, Calabazas turrem cum domibus suis, terras, vineas, ortos, prata et flumina, arbores ferentes et inferentes fructum, montes et colles, cum ingressibus et regressibus suis, et cum omnibus adiacentiis suis, vocem atque rationem et omnia que ibi habeo vel habere debeo; et cambio vobiscum omnia que habeo vel habere debeo in Pantoja, scilicet, terras, vineas, domos, solares populatos et heremos, ortos, prata, fontes, montes et colles, cum ingressibus et regressibus suis et cum omnibus adiacentiis suis, et omnia que ibi mihi pertinent; et do vobis in susanga omnem meam portionem quam habeo in Salinas in Monte Salud. Ego donna Maria Ermildi dono hec omnia supra nominata vobis donna Anna sorori mee propter illa omnia que habetis vel habere debetis in Tor-

toles.—Ego donna Anna cum consensu mariti mei Garsie Petrez de Fonte Almesir et propter illa supra nominata que vos mihi dedistis in cambio et propter illam susangam quas vos mihi dedistis, cum cambio vobiscum donna Maria, soror mea, omnia que habeo vel habere debeo in Tortoles, scilicet, castellum, domos, solares populatos et heremos, terras, vineas, ortos, linares, canamares, molendina, prata, aquas, montes, cum ingressibus et regressibus suis et cum omnibus adiacentiis suis, vocem et rationem, et omnia mea derectura que mihi pertinet in Tortoles et in suo termino.—Facta carta VI idus julii sub era M. CC. XXXVI. (*Copia del siglo XIII.*)

IX

10 de enero de 1199.

Presentibus et futuris notum sit ac manifestum quod ego Aldefonsus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, una cum uxore mea regina Alienor et cum filio meo Ferrando et cum filiabus meis, scilicet, regina domna Berengaria et infantissis domna Urraca, domna Blanca, domna Constancia et domna Sancia, recipimus sub protectione nostra et defensione monasterium Sancte Marie de Tortoles, quod Gundisalvus Petri de Turrecremata et uxor sua Maria Armildez pro animabus suis et parentum suorum et omnius fidelium defunctorum de novo construxerunt, et omnia quecumque idem monasterium habet et posidet vel de cetero habebit et possidebit et eandem villam de Tortoles, mandantes firmiter omnibus illis qui post nos sunt regnaturi et statuentes quod ipsi similiter habeant prefatum monasterium et eandem villam sub protectione sua et defensione, et teneantur hoc preceptum nostrum observare, sin autem culpa a Deo eis imputetur. Ego quoque supradictus A. rex Castelle et Toleti cum uxore mea Alienor regina et cum filio nostro Ferrando et cum predictis filiabus nostris vidimus car-

tam quam fecit illustris rex Aldefonsus, qui acquisivit Toletum, ex cuius genere ego rex A. processi, aprobavimus, eam confirmavimus et concessimus eas libertates de Tortoles quas invenimus scriptas in illa carta, firmiter precipientes ut perpetuo observentur, videlicet, quod aliquis merinus vel sagio non intret ibi, et non eant in fonsadum, nec pectent fonsaderam, nec dent nucio, nec vadant in enupda, nec dent maneria, set sint liberi et absoluti ab omni regio tributo et gravamine in perpetuum. Si quis vero hanc cartam infringere vel diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et regie parti mille libras aurei in canto persolvat, et dampnum quod iam dicto monasterio vel ville intulerit dupplicatum restituat.—Facta carta apud Burgis era M. CC. XXXVII, X die mensis januarii. (*Confirmada por Fernando III en Arévalo, 2 de agosto de 1231, cuyo original está en el Monasterio.*)

X

Año de 1199.

In Dei nomine et eius gratia. Notum sit omnibus hominibus, tam presentibus quam futuris, quod ego Gundisalbus Petri de Turrecremata, una cum coniuge mea Maria Hermildiz, sani et incolumes permanentes, gratias Domino Deo et laudes referentes, qui monasterium Sancte Marie de Tortoles de novo fecimus et eum monasterium atque villam Tortoles cum omnibus pertinentiis suis dedimus Deo et Sancte Marie Virgini atque Ordini S. Benedicti ac sanctimonialibus quibus sunt ibi et erunt usque in finem mundi, stabilimus et damus hominibus qui sunt et erunt in Tortoles hunc stabilium et hunc forum, scilicet: quod per homicidium et per mulierem forzatam atque per calumniam et pro omnibus rebus quas unus quesierit alio respondeat ei per forum de Penafideli et sint iudicati per forum de Pinnafidel, et nos omnes alios foros que in Pinnafidel

faciunt, aut illi qui forum de Pinnafidel tenent, iactamus eos de Tortoles, et mandamus eis ne eos faciant nisi res quas stabilimus et posuimus cum eis, opportet scire, ut faciat unusquisque in uno quodam anno octo sernas: duas ad arar et duas ad segar et duas ad tilar duasque ad vendimar; et illas quatuor sernas, duas de arar et duas de sigar, dominus donet hominibus panem et vinum et caseum ad convivium et ad cenam panem et vinum et carnem, et ad alias quatuor sernas donet illis panem et vinum et conductos; et istas octo sernas faciant quando dominus monasterii iusserit eis et ubi voluerit in monasterio de Tortoles.

Item aliud: et illi qui non habuerint vobes neque bestias de arar faciant octo sernas in illis rebus que precipierit eis. Et aliud; unusquisque illorum donet domino monasterii enfurcion, scilicet, duas eminas de cebada et tres panes et una quarta de vino et unum numum per carnem. Et unusquisque donet unam eminam de cevada iudici qui dominus monasterii posuerit. Et item quando dominus rex iactaverit pectum in Castella, ille qui habuerit mobile de septem morabetinis aut duo capita maiorum bestiarum donet domino monasterii medium morabetinum.

Quicumque ergo hunc nostrum factum frangere voluerit aut frangerit, ira Dei omnipotentis incurrat, et pariet domino regi mille libras preciosissimi auri.

Facta carta sub era M. CC. XXXVII[a], regnante rex Aldefonsus cum uxore sua Alienor et cum filio suo infante Fernandus in Toleto et in Estremadura et in Castella. Martinus Toletanus archiepiscopus, Martinus Burgensis episcopus, Didacus Palentinus episcopus, maiordomus in Curia regis Gundisalbus Roderici, signifer... (*Libro de Privilegios,* escrito en el siglo XVIII.)

XI

29 de mayo de 1199.

Innocentius episcopus, servus servorum Dei, dilectis in Christo filiabus... priorisse et Conventui Sancte Marie de Turtures, sal. et apost. benedictionem. Quoniam in proposito castitatis membra vestra Deo dicare intenditis sub cultu observantie regularis, quam iuxta regulam beati Benedicti estis professe, ut celesti sponso incontaminate mereamini, sicut prudentes virgines, cum accensis lampadibus obviare, Nos quibus licet inmeritis universorum cura et sollicitudo incumbit, tranquillitati vestre tanto attentius volumus providere quanto specialius religiosas personas ab iniuriantium propulsatione defensare tenemur. Eapropter, dilecte in Christo filie, vestris iustis postulationibus benigno concurrentes assensu, monasterium vestrum, in quo divino estis obsequio mancipate, cum personis et bonis omnibus que impresentiarum rationabiliter possidet, aut in futurum iustis modis, prestante Domino, poterit adipisci, sub beati Petri et nostra protectione suscipimus; specialiter autem totam villam de Turtures cum omnibus redditibus suis et terris cultis et incultis, vineis, ortis, pratis, fontibus, rivis, rivulis, montibus, vallibus, collibus, defesis, pascuis et introitu et exitu suo, et omnibus aliis pertinentiis suis; monasterium S. Emiliani, positum prope civitatem Burgensem per duas leucas cum pertinentiis suis; grangiam Sancte Gratie cum pertinentiis suis; Grangiam de Canellas cum pertinentiis suis; Grangiam de Casasola cum pertinentiis suis; Grangiam de Roda cum pertinentiis suis; possessiones quas habetis in Villavela cum pertinentiis suis. Hec omnia, sicut iuste et pacifice possidetis, vobis et monasterio vestro auctoritate apostolica confirmamus, et presentis scripti patrocinio conmunimus, firmiter inhibentes ne aliquis vos aut monasterium vestrum super possessionibus seu aliis

bonis vestris audeat temeritate aliqua perturbare. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc nostre paginam protectionis, confirmationis et inhibitionis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare presumpserit, indignationem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se noverit incursurum. Datum Laterani IV kalendas Junii, pontificatus nostri anno secundo. (*Original, con bula de plomo.*)

XII

2 de Junio 1199.

Innocentius episcopus, servus servorum Dei, venerabilibus fratribus archiepiscopis, episcopis et dilectis filiis abbatibus, prioribus, archidiaconis, archipresbiteris et ceteris ecclesiarum prelatis ad quos littere iste pervenerint, salutem et apostolicam benedictionem. Non absque dolore cordis et plurima turbatione didicimus quod ita in plerisque partibus ecclesiastica censura dissolvitur et canonice sententie severitas enervatur, ut viri religiosi et hii maxime, qui per Sedis Apostolice privilegia maiori donati sunt libertate, passim a malefactoribus suis iniurias sustineant et rapinas, dum vix invenitur qui congrua illis protectione subveniat, et pro fovenda pauperum innocentia murum se defensionis opponat. Specialiter autem dilecte in Christo filie prioriss a et conventus Sanct Marie de Tortores, Ordinis Sancti Benedicti, tam de frequentibus iniuriis quam de ipso cotidiano defectu iusticie conquerentes, universitatem vestram per litteras petierunt apostolicas excitari ut ita videlicet eas in tribulationibus suis contra malefactores earum prompta debeatis magnanimitate consurgere quod ab angustiis quas sustinent et pressuris vestro possint presidio respirare. Ideoque universitati vestre per apostolica scripta mandamus atque precipimus quatinus illos qui in aliquam de predictis sororibus, instigante diabolo,

manus violentas iniecerint sive possessiones vel res seu domos earum vel hominum suorum irreverenter invaserint, aut ea que predictis sororibus e testamento decedentium relinquntur contra iusticiam detinuerint, seu in ipsas sorores sententiam excomunicationis aut interdicti proferre presumpserint, vel decimas laborum quos propriis manibus aut sumptibus excolunt, seu nutrimentorum suorum extorserint, si laici fuerint, publice, candelis accensis, excomunicationis sententia percellatis; clericos autem, canonicos sive monachos, appellatione remota, ab officio et beneficio suspendatis, neutram relaxaturi sententiam donec predictis sororibus plenarie satisfaciant, his precipue qui pro violenta manuum iniectione vinculo fuerint anathematis innodati, cum diocesani episcopi litteris ad Sedem Apostolicam venientes ab eodem vinculo mereantur absolvi, nisi forte monachi vel canonici regulares per abbates vel priores suos post satisfactionem congruam secundum Ordinis disciplinam fuerint absoluti. Villas autem in quibus bona predictarum sororum seu hominum suorum per violentiam detenta fuerint, quandiu ibi sunt, interdicti sentente supponatis. Preterea concedimus priorisse et conventui predicti monasterii in perpetuum quod liceat eis tempore generalis interdicti, clausis ianuis, exclusis interdictis et nominatim excomunicatis, divina officia celebrare. Quia vero interdum proprii episcopi copiam non habent, licitum sit eis a convicinis episcopis benedictiones vasorum et vestium, consecrationes altarium, benedictiones monacharum, ordinationes clericorum qui ad earum tantum fuerint officia deputati, et cetera ecclesiastica recipere sacramenta, sic tamen ut ex hoc nullum preiudicium in posterum proprio episcopo generetur. Libertates etiam et inmunitates necnon et exemptiones secularium exactionum a regibus, principibus vel aliis fidelibus rationabiliter illis indultas auctoritate apostolica confirmamus. Ad hec etiam adjicientes ut de vicinis abbatibus Cisterciensis Ordinis, quem voluerint, habeant visitatorem, qui

excessus suos corrigat secundum Ordinis disciplinam, prout animarum suarum saluti viderit expedire. Datum Lateranensi IIII° Nonas Junii, pontificatus nostri anno secundo. (*Original pergamino, sin la bula pendiente que llevaba.*)

XIII

Fines del siglo XII.—Principios del XIII.

In Dei nomine et eius gratia. Omnibus hominibus tam presentibus quam futuris sit notum et manifestum, quod concilium de Valtanas et concilium de Tortolas fuerunt abenidos ut dividerent suos terminos, et diviserunt eos ita ut dicesserunt se pagati unus ab altero. Et super hoc concilium de Valtanas dedit de suo concilio per partidores quod dividerent suos terminos inter Valtanas et Tortolas Johannes Dominici el nieto, don Florent del Varrio del fierro, J. Dominici, ierno de Martin Micael, don Gil, filius de Micael Ruvio, Martinus Micael, filius de Micael Ruvio, Dominicus el rey de monasterio. Et dedit concilium de Tortolas per partidores J. Garcia, P. Senor, don Micael, don Iague, filius de Martin Pedrez, Dominicus Dominici de la Carcava. Isti diviserunt divisores sic: de la calzada arriba totum el fenar et el prado remansit de Tortolas et de la calzada aiuso per o corre el arroio medietatem de Valtanas et aliam medietatem de Tortolas. Et in val de pico de la serna de Ermildo Roiz qui exit ad directum a sumo el cerro, et el cerro ariba quomodo aque currunt usque ad sumum de Val de don Petro per sumos los valeios qui deprunan a pozeion quomodo aque vertunt usque ad caminum de las carretas. Et super hoc omnes dicesserunt se pagati unus ab altero.

Isti sunt qui presentes fuerunt et audierunt et viderunt: Garcia Ferrandez, filius de Fernand Gonzalvez, Gonzalvo dominici de Terradielos, Diag Lopez, Fernando Diaz de Quintaniela, Gonzalvo Fernandez filius

eius, Fernand Martinez de Vilaverde, don Ordono de Viliuela, P. Vinadero, Petrus Micael, Sebastian, Guter Gonzalvez, Martín Micael de Zevico, Ortun Pedrez, Martin Pedrez, P. Pedrez, Gonzalvo Johanes, Martin Toriela, Zid Johannes, J. Pedrez, Pelaio.—(*Copia en pergamino de principios del siglo XIII.*)

XIV

15 de agosto de 1200.

Connoscida cosa sea a quantos esta carta vieren commo yo Gonçalo Perez de Torquemada et yo donna Maria su mugier, de nostras bonas voluntades damos a vos fray Loreynt quanta heredat nos avemos a la puente de Ruviales alende del agua et quanta conpra nos conpramos de fiios de Garcia Perez, conviene a saber, de Ferran Garcia et de Ruy Garcia et de Gonçalo Garcia et de Mayor Garcia su hermana. Esto vos damos por que fagades ospital cerca del camino de la puente devandicha por Dios et por nostras almas; et para ayuda desta lavor damos vos un cavallo et dozientos mrs. en dineros; et estos mrs. vos damos en casa de Çamal Falcon de Burgos, almoxerif del Rey; et demas vos damos quantos pechos et quantas enfurçiones devemos aver en el aldea que dizen Sant Martin de Ruviales por tres annos con tal pleyto vos que labredes et aprovechedes en el ospital et quel fagades et que non seades poderoso de vender nin de empennar nin de malmeter el ospital nin ninguna otra cosa de los heredamientos. Et si en este comedio alguno de nos finare, que el que fincare que sea tenido de vos complir de lo que mester ovierdes a vos fray Lloreynt fasta que sea el dicho ospital sea (*sic*) fecho et complido; et vos esto compliendo et queriendo bevir connusco otorgamos vos que vibades en ello en toda vestra vida, et depues tanbien el ospital commo los heredamientos que lo dexedes todo libre et quito al monesterio de Tortoles.

Et yo fray Lloreynt el sobredicho vestra merced otorgo que so muy bien pagado del cavallo et del auer sobredicho, et fago tal pleyto et tal postura connusco don Gonçalo et donna Maria que quanto yo pudiere conprar de mio et de quanto del ospital se levantare o doquier que lo yo pueda ganar que me sirvan dello en mios dias, et depues que lo dexe libre et quito al dicho monesterio de Tortoles tan bien lo que yo ganare commo el hospital con todos sos heredamientos et con todas las pertenencias. Et nos don Gonçalo et donna Maria stablescemos connusco don fray Llorent que nos que seades tenido de vos parar que de los bienes que deste logar se levantaren de fartar XII pobres cadal dia deste mundo por nostras almas; et si alguna cosa fincare de mas, que lo aya el monesterio sobre dicho de Tortoles. Et si para ventura a tal pobreza viniesse el ospital que esta almosna sobredicha non se pudiesse complir, que lo cumpla la abbadessa et las monias que fueren aquel tiempo et que non fallezca. Et porque esto sea firme et estable yo don Gonçalo et yo donna Maria et yo fray Lloreynt rogamos et mandamos a Garçi Abat, clerigo de Tortoles, que fiziesse destas posturas et destos paramientos del dicho ospital et de los heredamientos et de las otras cosas todas que aqui dize dos cartas partidas por a. b. c., la una que tenga don fray Lloreynt, et la otra que tenga el monesterio de Tortoles.

Fecha XV dias andados de Agosto en era de mill et CC. et XXXVIII annos, regnante el rey don Alfonso con su mugier donna Leonor en Castiella et en Toledo; arçobispo en Toledo don Martin, obispo en Burgos don Fernando, obispo en Palencia don Allerit, obispo de Osma don Diego, don Gonçalo Ruys mayordomo et don Ferrant Nunes alfieres del rey, don Gonçalo Dias, merino mayor en Castiella. Et yo el dicho Garcia Abbat, clerigo de Tortoles, a ruego et a mandamiento de los dichos don Gonçalo et de donna Maria et de fray Lloreynt fiz destas posturas dos cartas partidas por a. b. c.

—Pesquisas de cavalleros: Ferrant Perez el portogales, Melendo Bofino de Portogal, Garcia Royz de Quintana, Lop Diaz de Arniellas, Alvar Perez, fi de Pero Royz de Valdecanas de suso. De lavradores: don Estevan de Villavela, Savastian su cunnado. De Olmediello: don Estevan el clerigo et Ferran Maça et don Gil de Ruyales... et Martin Machon et don Muño de Castroverde.—(*Copia en pergamino de la segunda mitad del siglo XIII.*)

XV

Año 1202.

In Dei nomine et eius gratia. Notum sit omnibus hominibus, tam presentibus quam futuris, quod ego Petrus Ermildez spontanea mea voluntate vendo ad vos domno Gundissalvo Petro de Turrecremata et ad uxorem vestram Maria Ermildez omnem hereditatem quam habeo in Tortolas ex parte patris mei Ermillo Melendez; ista hereditas est prenominata la mia parte del castielo et solares populatos et eremos, terras, vineas, ortos, molendinos, pratos, aquas, erbas, montes, valles, entradas et essidas, et totas meas derecturas quas habeo vel habere debeo. Et ego Gundissalvo Petro et uxor mea Maria Ermildez damus in precio ad vos Petro Ermildez por illa hereditate supra nominata de Tortolas totum quantum habemus in Portogale, et est nominata el tercio de Azevedo et totas nostras derecturas quas habebus in Portogale. Et super hoc damus vobis CC et XXIII morabetinos, et una mula in roboracione. Et ego Petro Ermildez so pagado de precio et de roboratione pro illa hereditate supranominata de Tortolas. Qui ista carta de nostris vel de alienis violare voluerit, in primis habeat iram Dei omnipotentis et Sancte Marie et omnibus sanctis, et cum Dathan et Abiron sit excomunicatus et maledictus e cum Juda traditore in inferno dampnatus,

et pectet in coto V. libras purissimi auri, et illa heredita te duplata in tali vel in meliori loco.

Facta carta sub era M.ª CC.ª XL.ª, regnante rege Al defonso cum uxore sua regina Alionor e cum filio su infante Ferrando in Castella et in Toledo et in omn regno suo. Maiordomus in curia regis Gonzalvo Roiz comes Fernandus Alferez, merinus maior Guter Diaz Martinus archiepiscopus in Toledo, Aldericus episcopu in Palentia, Matheus episcopus in Burgos. Huius re testes sunt: Guter Ermildez, prior del Hospital, Ro Martinez, filius Martinus Martini de Celerolo, frair de Salvaterra, Ermillo Munioz de Trigueros, Guter Er millez, filius Ermilli Roiz, ts., Martinus Lopez, filius d don Lope de Muradal, ts., Didacus Munioz ts., Gonzal vo Garciez, filius de Garcia Pedrez de Fonte Almessir ts., Petrus Roiz de Valdecanas, ts., don Zapata, filiu Pelagii Zapata, ts., Melendo Ermildez, ts., Garcia Roiz filius Rodericus Roderici de Consagra, ts., Pelagii Roiz de Valdecanas, ts., Guter Ferrandez de Avanades, ts., Guter Bieio de Asturias, ts., Martinus, Capellanus d domno Gundisalvo, ts., Pelagius monachus, ts., Petru monachus, ts., Melendo Petro, filius Petro Ermildez, ts., Ferrandus Petrus, suo ermano, ts., Melendo Gonzal vez, filius Gonzalvo Bezerra, ts., Ferran Martinez d Villaverde, ts., Garcia Martinez de Vassardiella, ts., Gonzalvo Martinez, filius Martin Gordo, freire de Cala trava, ts., Sancius Garcias, filius Petri de Fonte Almes sir, ts.—(*Copia del siglo XIII.*)

XVI

Enero de 1202.

In Dei nomine et eius gratia. Notum sit omnibus hominibus, tam presentibus quam futuris, cuemo yo Pedro Ermillez, de mea sana memoria vendo ad vos Gonzalvo Pedres de Torrequemada et ad vestra mulier Ma-

ria Ermillez tota la mea hereditate que io he in Tortoles, aquella quem cadió de meo patre Ermillo Melendez; esta es nombrada: la mea parte del Castiello et solares hermos et poblados, terras et vineas, ortos et molinos, prados et aquas, montes et valles, entradas et exidas, et todas meas directuras que io he et haber debo. Et ego Gonzalvo Pedrez et mea mullier Maria Ermillez damus in pretio ad vos Pedro Ermillez cuanto que nos habemus in Portugale; esto es nombrado: el tercio de Acevedo et todas las otras directuras que nos habemus in Portugale, et demais damus ducentos et viginti tres marabitos, et una mula in roboratione. Et ego Pedro Ermillez so pagado de todo el precio et de toda la roboratione pro la hereditate de Tortoles, que vos io vendi. Qui esta carta quisiere crebantar, primeramente haya ira Dei et de Sancta Maria et de suos sanctos et sea escomulgado et maldito asi cuemo Datan et Abiron et cuemo Judas traditore es en el inferno damnado, et pectet in coto V. libras aurei, et aquella hereditate duplata in otro tal logar. Facta carta mense januarii sub era M. CC. XL, regnante Aldefonsus cum regina Alienor et filio suo Ferdinando in Castella et Toleti.—(*Copia del siglo XIII.*)

XVII

25 de mayo de 1202.

✠ XPS—AW.—Presentibus et futuris notum sit ac manifestum quod ego Aldefonsus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, una cum uxore mea Alienor regina et cum filio meo Ferrando, libenti animo et voluntate spontanea dono et concedo tibi Dominico Martini, maiordomo nati mei, et uxori tue Sol et filiis et filiabus vestris et posteris et omni successioni vestre quasdam casas, in Toleto sitas inter balneum Archiepiscopi et balneum de Cavaliello, que sunt contigue cum domibus domne Alque-

vire, cum ingressibus et regressibus et cum omnibus directuris, terminis et pertinentiis suis iure hereditario in perpetuum habendas et irrevocabiliter possidendas, ad faciendum inde quicquid volueritis, vendendo, concambiando, impignorando vel quidlibet aliud faciendo. Si quis vero hanc cartam infringere vel diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et regie parti mille aureos in canto persolvat, et dampnum, quod super hoc vobis intulerit, dupplicatum restituat.

Facta carta apud Sanctum Stephanum era M^{a} C^{a} XL, IX^{o} Kalendas junii. Et ego rex Aldefonsus, regnans in Castella et Toleto, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo.—✠ SIGNUM ALDEFONSI REGIS CASTELLE. Gonzalvus Roderici, maiordomus curie regis, cf.—Comes Ferrandus Nunii, alferiz regis, cf.—(*1.ª col.*) Matheus Burgensis episcopus, cf.—Aldericus Palentinus episcopus, cf.—Didacus Oxomensis episcopus, cf.—Rodericus Segontinus episcopus, cf.—Gundissalvus Secobiensis episcopus, cf.—Julianus Conchensis episcopus, cf.—Jacobus Abulensis episcopus, cf.—(*2.ª col.*) Petrus Garsie de Lerma, cf.—Lupus Sancii, cf.—Gomicius Petri, cf.—Rodericus Diaz, cf.—Rodericus Roderici, cf.—Guillelmus Gonzalviz, cf.—Guterrius Diaz, merinus regis in Castella, cf.—Petrus, domini regis notarius, Didaco Garsie existente cancellario, scripsit.—(*Original en pergamino, con sello de plomo pendiente.*)

XVIII

5 de octubre de 1202.

✠ XPS—Aω.—Saluti regum et principum principaliter dinoscitur expedire ut quanto maiori potestate et dignitate, munere divine gratie, sunt ornati, tanto ea que ad opera pietatis et misericordie pertinent studiosius et devocius exequi, et ecclesias et personas religiosas, in quibus Deus maxime honoratur, reverentia

debent et honore pariter prevenire. Iccirco ego Aldefonsus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, una cum uxore mea Alienor regina et cum filio meo Ferrando, ad preces et instanciam dilecti mei domni Gundissalvi Petri de Turrecremata, quem semper in obsequiis meis promptum ac fidelem inveni, facio cartam donationis, concessionis et stabilitatis monasterio Sancte Marie de Tortoles et vobis Urrace Petri, eiusdem instanti abbatisse, aliisque abbatissis, ibidem vobis succedentibus, et omnibus sanctimonialibus ibidem Deo servientibus, presentibus et futuris, perenniter duraturam. Dono nempe vobis et concedo unum meum molendinum in rivo de Francos, quod dicitur de Crespos, et hereditatem quantam duo iuga bovum ad anni vicem sufficienter possint colere et arare in illa mea hereditate de Rivo de Francos, utcumque habeam, villari de Francos excepto, iure hereditario imperpetuum habenda et irrevocabiliter possidenda. Si quis vero hanc cartam infringerit vel diminuerit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et cum Juda, Domini proditore, penis infernalibus subiaceat; et insuper regie parti mille aureos in canto persolvat; et dampnum quod super hoc vobis intulerit dupplicatum restituat.

Facta carta in Sancto Stephano, era M.CC.XL., V die mensis Octobris.—Et ego rex A., regnans in Castella et Toleto, hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo.—✠ SIGNUM ALDEFONSI REGIS CASTELLE.—Gonzalvus Roderici, maiordomus curie regis, cf.—Comes Ferrandus Nunii, Alferiz regis, cf.—(*1.ª col.*) Martinus Toletane sedis archiepiscopus, Hyspaniarum primas, cf.—Aldericus Palentinus episcopus, cf.—Didacus Oxomensis episcopus, cf.—Rodericus Segontinus episcopus, cf.—Julianus Conchensis episcopus, cf.—Gundissalvus Secobiensis episcopus, cf.—Jacobus Abulensis episcopus, cf.—Johannes Calagurritanus episcopus, cf.—(*2.ª col.*) Beltrandus Johannis, cf.—Ferrandus Johannis, cf.—Rodericus Diaz, cf.—Gomicius Petri,

cf.—Lupus Sancii, cf.—Rodericus Roderici, cf.—Gute-rrius Diaz, merinus regis in Castella, cf.—Dominicus domini regis notarius, Didaco Garsie existente cancellario, scripsit.—(*Original en pergamino, con sello de plomo pendiente.*)

XIX

92 de enero de 1204.

Tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod Gonzalvus Petri de Turrecremata et uxor sua donna Maria, libenti animo ac voluntate spontanea dederunt mihi A., regi Castelle, illud hospitale quod fecerunt in ponte de Ruviales versus Fontedoniam cum casis et hereditatibus et cum quanto ibi habebant et habere debebant. Et ego predictus Alfonsus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, una cum uxore mea Alienor regina et cum filio meo Ferrando, dono et concedo Deo et monasterio Sancte Marie de Tortoles et vobis domne Urrace, eiusdem monasterii instanti abbatisse, vestrisque succedentibus, et universo eiusdem sanctimonialium conventui, presenti et futuro, illud predictum hospitale situm in ponte de Rubiales cum casis, terris et cum quanto nunc habet illud hospitale vel de cetero habebit, cum ingressibus et regressibus, et cum omnibus directuris que ibi habeo vel habere debeo iure hereditario in perpetuum habendum et irrevocabiliter possidendum. Si quis vero hanc cartam infringere vel diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat et regie parti mille aureos in canto persolvat, et dampnum quod super hoc intulerit dupplicatum restituat.

Facta carta apud Secobiam era M^{a} CC^{a} XL^{a} II^{a}, III^{o} kalendas Februari. Et ego rex A., regnans in Castella et Toleto, hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo.—Petrus. domini regis notarius, Didaco Garsie existente cancellario, scripsit. — (*Incluída*

en el privilegio rodado confirmatorio de Sancho IV, con fecha Burgos 2 de marzo de 1289.)

XX

6 de mayo de 1204.

✠ XPS—A ω.—Presentibus et futuris notum sit ac manifestum quod ego Aldefonsus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, una cum uxore mea Alienor regina et cum filiis meis Ferrando et Henrico, grato animo et voluntate spontanea facio cartam donacionis, concessionis et stabilitatis vobis domno Gonzalvo Petri de Turrecremata et uxori vestre domne Marie Ermildiz et omni successioni et posteritati vestre perhenniter duraturam. Dono itaque vobis et concedo illud villare quod dicitur Quintanella, quod est inter Olmedellam et Bassardellam, cum omnibus hereditatibus suis, cum pratis, pascuis, et cum illis vineis quas habeo in Bassardella et cum omnibus quecumque habeo vel habere debeo, iure hereditario imperpetuum habendum et irrevocabiliter possidendum, ad faciendum inde quicquid volueritis, dando, vendendo, concambiando, impignorando vel quidlibet aliud faciendo. Si quis vero hanc cartam infringere vel diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et regie parti mille aureos in canto persolvat, et dampnum quod super hoc vobis intulerit dupplicatum restituat.

Facta carta apud Vallemoleti era M^{a} CC^{a} XLII^{a}, VI die mensis Maii.—Et ego rex Aldefonsus, regnans in Castella et Toleto, hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo.—✠ SIGNUM ALDEFONSI REGIS CASTELLE.—Martinus Toletane sedis archiepiscopus, Hispaniarum primas, cf.—Gonzalvus Roderici, maiordomus curie regis, cf.—Comes Ferrandus Nunii, Alferiz regis, cf.— (*1.ª col.*)—Ferrandus Burgensis episcopus, cf.—Aldericus Palentinus episcopus, cf.—Didacus Oxo-

mensis episcopus, cf.—Rodericus Segontinus episcopus cf.—Julianus Conchensis episcopus, cf.—Gundissalvus Secobiensis episcopus, cf.—(*2.ª col.*) Alvarus Nunii, cf —Rodericus Diaz, cf.—Lupus Sancii, cf.—Ferrandus Garsie, cf.—Egidius Garsie, cf.—Guterrius Diaz, merinus regis in Castella, cf.—Petrus, domini regis notarius, Didaco Garsie existente cancellario, scripsit.—(*Original con sello de plomo pendiente.*)

XXI

25 de mayo de 1207.

✠ XPS—Aω.—Per hoc presens scriptum tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod ego Aldefonsus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, una cum uxore mea Alienor regina et cum filiis meis Rerrando et Henrrico, libenti animo et voluntate spontanea dono vobis dompno Gundisalvo Petri de Turremata et uxori vestre dompne Marie Armildi ad opus monasterii vestri de Tortoles, quod vos de novo edificatis, hereditatem in Biertenes sufficientem ad sex iuga boum ad anni vicem per illa scilicet loca per que eam determinaverunt et diviserunt subscripti homines de Montalban, videlicet, Martinus Felicis, Rodericus de Toricos, Johannes Christofori de Biertenes, Petrus Cornelii, Michael Vincencii, sicut hodie in pace ipsam integre habetis et possidetis. Dono etiam vobis et concedo acenias quas in flumine quod Tagus dicitur construxistis cum sua açuda et cum suis cannalibus et cum suo rivo et cum suis saltibus et cum suis boclaribus ex utraque eiusdem fluminis parte, et cum suo colmenar. Item dono vobis unum ortum ibidem, et duos solares, scilicet, solarem quem vos antea habebatis ibi, et alium in Castello. Hec autem supradicta dono vobis et concedo iure hereditario in perpetuum habenda et irrevocabiliter possidenda ad opus eiusdem monasterii sine aliqua contradictione. Volo siquidem et mando firmiter ut hec omnia libera sint et ab

omni pecto, posta, facendera, fonsado, fonsadera, pedido, apellido, anubda et ab omni prorsus regio tributo et gravamine perhenniter absoluta. Si quis vero hanc cartam infringere vel diminuere ausu temerario in aliquo presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et cum Juda, proditore Domini, infernalibus suppliciis subiaceat; et regie parti mille aureos in canto persolvat, et dampnum vobis super hoc illatum restituat dupplicatum.

Facta carta apud Burgis era M.ª CC.ª XLV.ª, rege exprimente, XXV die mensis Madii. Et ego rex Aldefonsus, regnans in Castella et Toleto, hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo.—✠ SIGNUM ALDEFONSI REGIS CASTELLE.—Gundisalvus Roderici, maiordomus curie regis, cf.— Didacus Lupi de Faro, alferiz regis, cf.—Martinus, Toletane sedis archiepiscopus, Hyspaniarum primas, cf.—(*1.ª Col.*) Ardericus Palentinus episcopus, cf.—Garsias Burgensis episcopus, cf.—Gundisalvus Secobiensis episcopus, cf.—Didacus Oxomensis episcopus, cf. — Rodericus Seguntinus episcopus, cf.—Johannes Calaguritanus episcopus, cf.—Petrus abulensis episcopus, cf.—Briecius Placentinus episcopus, cf.—(*2.ª col.*) Alvarus Nunii, cf.—Rodericus Didaci, cf.—Ferrandus Alvari, cf.—Alvarus Guterrii, cf.—Ferrandus Garsie, cf.—Suerius Telli, cf.—Munius Petri, cf.—Garsias Roderici, maiordomus (maiorinus?) regis in Castella, cf.—Dominicus, domini regis notarius, abbas Valleoleti, Didaco Garsie existente cancellario, scribi fecit.—(*Original en pergamino, con los hilos de seda de que pendía el sello.*)

XXII.

Noviembre de 1208.

In nomine Domini, amen. Notum sit omnibus tam presentibus quam futuris quod ego Garsias Antolinez et uxor mea Sancia Garciez damus pro salute animarum

nostrarum Deo et Sancte Marie Turturis et vobis domne Maiori Garsiez abbatisse et vestris subsequentibus et conventui eiusdem monasterii illam totam hereditatem quam habemus et habere debemus in Valle Dolmiellos, et quantum habemus et habere debemus in Palenciola in barrio Sancte Marie, terras, vineas, ortos, solares populatos et heremos, molendinos, prata, rivos, montes cum ingressibus et egressibus et cum omnibus pertinenciis suis. Damus igitur vobis predictam hereditatem tali conditione ut in ea omnibus diebus vestris vivamus. Et ego Maria (*sic*) Garciez, abbatissa supradicti monasterii una cum conventu damus vobis Garcie Antolinez et vestre mulieri Sancie Garciez casam Sancti Clementis de Rivo de Francos, terras, vineas, ortos et quicquid ibi habemus, exceptis molendinis; et si vos non habueritis quod et vos et novem homines et tria iuga boum valeat cum duabus bestiis sustentare, nos huiusmodi defectum relevare curabimus et victum et vestitum vobis sicut sociis et familiaribus nostris et mercedem mercennariis ministrabimus.

Facta carta mense Novembris era M.ª, CC.ª XLVI, regnante rege Aldefonso in Toleto et in Castella et in Estremadura cum regina Alionor et filio suo Fernando. Gundisalvus Roiz, maiordomus curie regis; Diaz Lopez alfierez; Garsi Roiz merino. Huius rei sunt testes: Pedro Roiz de Valde Cagnes, Garci Perez de Arnieles, Alfonsus Roiz de Quintana, Ferran Perez de Valdespina, Diaz Alfonsus. De Valdolmielos: Domingo Martinez, Ferran Martinez, filius de Martin Vicenti, Pedro Michael, Domingo Bernardo et concilium de Valdolmellos auditores, visores et confirmatores. Maior Garciez, abbatissa, cf.—Sancha Lopez, cf.—Maior Lopez, cf.—Sancha Garciez, cf.—Et totus conventus de Tortoles, cf. —De Quintalella (*sic*) de Rio Francos: don Alvaro, cf. —Don Martin de la Costa, cf.—Rodrigo Rodriguez, cf. —Et totum concilium ville.—(*Original en pergamino, letra minúscula.*)

XXIII

9 de julio 1231.

Fernandus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, Legione, Gallecie, omnibus hominibus regni sui hanc cartam videntibus, salutem et gratiam. Sciatis quod ego excuso monasterium monialium de Tortoles de portatico et passagio per totum meum regnum, quod sui homines non salvant portaticum nec passagium in aliqua parte regni mei de rebus quascumque detulerint vel duxerint ad opus monasterii illius tam comparatis quam aliis vnde (*sic*). Mando firmiter et defendo quod nullus sit ausus eos super hoc disturbare vel aliquam iniuriam facere, quia qui illud fecerit habebit iram meam et mihi in canto centum morabetinos paccaret, et damnum quod eis vel eidem monasterio faceret super hoc restituent duplicatum.

Facta carta apud Rodam regii exp. nono die Julii, era millesima ducentesima sexagesima nona.—(Citada en la *Real Cédula de Felipe II,* con fecha 1574; fué confirmada por Sancho IV, Fernando IV y Alfonso XI.)

XXIV

Año de 1253.

✠ A ω.—Connocida cosa seya a todos los que esta carta vieren cum nos fiios de don Ruy Gonçalvez de Valverde, conviene a saber, yo don Munno Royz et yo don Gil Royz, et yo don Rodrigo, et yo don Alvaro, et yo donna Melexend, abbadesa de San Çalvador de Moral, et yo donna Marina, abbadesa de Sta. Maria de Torquemada, et yo donna Teresa Royz, monia de San Çalvador, et yo donna Mari Royz, et yo donna Elvira Royz, et yo donna Mayor Royz, todos de mancomun vendemos a vos donna Sancha, abbadesa de Tortoles,

al monasterio de Tortoles, todo quanto avemos et heredamos en Ruviales por xxx. et 11 mor. et destos somos pagados. Et desto son pesquisas: de cavalleros et de fiios dalgo quando otorgó donna Sancha en Villaba (*sic*) dia de Sant Benito por sos fiios don Gil Royz et don Rodrigo et donn (*sic*) Alvaro et don Elvira Roy que otorgaron aquel dia mismo, son pesquisas: don Pero Gonzalez de Valtanas, et don Ferrand Royz, fi de Ruy Gonzalez de Terrados, et Diag Ferrandez, fi de Ferrand Gonzalez de Valtanas, et don Fernand Garcia, fi de Ruy Garcia de Mantança, et Gonzalo Perez de Valdecannes. Et de clerigos: Martin abbat, fi de Pero Martin dell Arroyo de Terrados, et Martin abbat, fi de Yuan Martinez de Valverde, et Domingo Martin, fi de Martin Briz de Valdecanes. Et de lavradores: don Gil, fi de don Salvador de Villalba, et Pedro Juannes, fi de Miguel Calleia et Yuan Gil; et oydores et veedores conceio de Villalba. E al otorgamiento que fizo don Munno daquesta avandicha heredad en Valdecannes de Suso o tenie vigilia a Sancta Maria del Campo viernes por noch, son pesquissa: don Gutier Gonzalez de Castro Cisneros, et don Diago Gonzalez de Cordoviella. et don Gil Ferrandez, fi de Ferrant Gomez de Ferrera. et don Garci Fernandez fi de Fernand Gil Dosorno, et don Gutierr Alvarez, fi de Alvar Martinez de Fontocidio, et Pero Ferrandez, fi de Mari Perez de Valdecanes. Et de quando otorgaron ell abbadesa de San Çalvador de Moral et su hermana donna Teresa Royz, monia del mismo logar son pesquisas: don Rodrigo Alfonso Barniellas et so hermano don Alfonso Perez, et don Andres capellan dell abbadesa de San Çalvador, et so compannero Juan Pérez et Pero Gavia de Palenzuela. E quan otorgó el abbadesa de Torquemada et su hermana Mayor Royz, son pesquisas: don Sadornin et Domingo Garcia sos capellanes. Et de quan otorgo donna Mari Royz en casa de la Reyna en Paredes, son pesquisas: don fray Domingo el predicador de Valdenebro, et don fray Pe-

dro de Belloch, et don Ferrando, fi de Domingo Dominguez de Paredes et don Pero Royz de Gragera.

Facta carta era M^a CC^a LXXXV^a I^a, regnante rege Allefonso con su mugier la Reyna donna Violanda. Maiordomo mayor del Rey don Johan Garcia; Alfieraz don Diago Lopez de Faro; merino mayor don Fernand Gonzalez de Rogas.—(*Original pergamino, letra minúscula.*)

XXV

24 de junio de 1257.

Conoçuda cosa sea a todos los omes que esta carta vieren et oyeren commo nos doña Sancha, por la gracia de Dios abbadesa de Tortolas, con el convento desse mysmo logar stablecemos et firmamos et otorgamos para depues de dias de don Gonzalvo et de doña Orraca sua mugier, pora qualquier délos que lo antes aya mester que tengamos un capellan por siempre que cante missa de Requiem por elos et por Johan Gonçalvez so fijo et por sus fiyos. Aquellos que ssen hy quisieren enterrar, et que la canten aquela missa en aquela capiella de Sancta Trinidat que ellos fizieron cadal dia. Et establecemos et otorgamos et ordenamos que si nos o las otras que depues de nos vernan, esto non cumpliessemos, que sos fiyos o aquelos que de elos vinieren que sean poderosos de constrinyrnos a nos et a las otras que depues de nos vinieren por peyndrar o por otra manera de fazer nos lo complir sin caloyna nenguna. Et si por aventura elos o aquellos que dellos vernan non pudiessen o non quisiessen affincar este pleyto, rogamos et pedimos mercet a todo Bispo que fueren de Sancta Maria de Burgos que no lo fagan tener et complir assi commo en esta carta es sobredicho.

Et yo don Gonçalo Garcia de Torquemada et yo Orraca Garcia por este bien et por esta mercet que vos nos fazedes et prometedes damos vos dozientos moravedis de que compredes heredamiento por que se pueda

mantener aquel capellan que vos hy pornedes que cante hy por nostras almas sobre los mil moravedis que nos vos diemos pora fazer la capiella de Sancta Trinidat et el cabillo o las otras cosas que ovierdes de fazer en vuestro monesterio. Pero si alguna cosa sobrasse daquella rienda daquel heredamiento que comprassedes destos CC. moravedis, lo demas que fincare que non diessedes al capellan queremos que finque en el monesterio.

Et por que este pleyto sea mas firme et non venga en dubda fiziemos tres cartas seeladas con el seyello de nos doña Sancha, por la gracia de Dios, abbadessa de Tortolas, por nombre de nos et de nostro convento que non an seyello nenguno, et con seyello de mi don Gonçalvo Garcia de Torquemada; et pedimos mercet a don Aparição, por la gracia de Dios Obispo de Burgos, que faga seellar estas cartas con so seyello. Et nos don Aparição, por la gracia de Dios obispo de Burgos, por ruego de Doña Sancha, Abbadessa, et del convento de Tortolas et de don Gonçalvo Garcia de Torquemada et de donna Orraca Garcia sua mugier fazemos poner nostro seyello en estas cartas. Yo doña Allonça, priora de Tortoles, otorgo et confirmo estas cartas. Yo doña Tereysa Garcia de Torquemada cantar (*sic*) otorgo et confirmo estas cartas. Yo Olaya Yvanes sacristana otorgo et confirmo estas cartas. Yo Maria Yvanes la celeriça otorgo et confirmo estas cartas. Yo Maria Pelayz la portera otorgo et confirmo estas cartas. Et nos todo el convento del meysmo logar otorgamos et confirmamos estas cartas.

Estas cartas fueron fechas, leydas et otorgadas en el Cabildo de Tortolas el dia de Sant Yohan Baptista anno Domini millesimo ducentesimo quinquagesimo septimo. Et destas tres cartas e la una a de tener la abbadessa et el convento de Tortolas, e la otra don Gonçalvo de Torquemada, e la otra a de fincar en la ecclesia de Sancta Maria de Burgos. (*Arch. Cat. de Burgos,* vol. 36, fol. 31 orig.: ha perdido los sellos.)